

**CARLOS ALBERTO CASTAÑO AGRIDO**

ABOGADO

CARRERA 26M (1) N° 56 A-40 CALI VALLE - TELEFONO 4422817 CELULAR 311-3321730

EMAIL: castano.abogados@outlook.com

Señor

JUEZ DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.



OCT 12 2017

|             |  |
|-------------|--|
| REFERENCIA: | PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO. |
| DEMANDANTE: | BERVELY MUÑOZ JIMENEZ  |
| DEMANDADOS: | ELVIO CHICANGANA ORTEGA/NOIRA EUNICE MUÑOZ JIMENEZ   |
| RADICACION: | 76-001-31-012/2016-00234-00  |
| ASUNTO:     | EN CALIDAD DE LITISCONSORTE NECESARIO SE CONTESTA Y SE EXCEPCIONA                          |

CARLOS ALBERTO CASTAÑO AGRIDO, persona mayor de edad, vecino de esta Ciudad de Cali Valle, de notas civiles y profesionales como aparecen al pie de mi firma en esta demanda, obrando como apoderado de la LITISCONSORTE NECESARIO DE LA PARTE DEMANDADA, señorita, ANGIE NATHALIE JIMENEZ MUÑOZ, quien igualmente es persona mayor de edad con cédula de ciudadanía número 1.143.866.505 de Cali, me permito dar contestación a la demanda propuesta por la demandante BERVELY MUÑOZ JIMENEZ, en los siguientes términos:

**I.- LITISCONSORTE NECESARIA DE LA DEMANDADA.**

- NOMBRE: ANGIE NATHALIE JIMENEZ MUÑOZ
- IDENTIFICACION: C.C. # 1.143.866.505
- DOMICILIO: Carrera 13 A # 1-48 del Barrio San Cayetano, Cali Valle.
- EMAIL: [anjimenez@hotmail.com](mailto:anjimenez@hotmail.com)

**APODERADO**

- NOMBRE: Abogado CARLOS ALBERTO CASTAÑO AGRIDO,
- IDENTIFICACION: C.C. # 14.994.084 - T.P. # 97.663 del C.S. de la J.
- DOMICILIO: Carrera 26M(1) # 56 A-42, Cali Valle.
- EMAIL: [castano.abogados@outlook.com](mailto:castano.abogados@outlook.com)

**II. - EN CUANTO A LAS PRETENSIONES.**

A LA PRIMERA.- Me opongo rotundamente que se declare en favor de la señora BERVELY MUÑOZ JIMENEZ, adquirir por prescripción adquisitiva de dominio, el inmueble de matrícula Inmobiliaria 370-448913, ubicado en la Carrera 14 N° 1-63, del Barrio San Cayetano, de esta Ciudad de Cali, que tiene los siguientes linderos NORTE: En longitud de 7.00 metros con propiedad de Luis Carlos Restrepo. SUR: En longitud de 7.00 metros con la Carrera 14. ORIENTE: En longitud de 17.60 metros con propiedad de Herminia Zea de Bravo. OCCIDENTE: En longitud de 18.00 metros con propiedad de Gilma María Rodríguez; Además se tiene que dicho inmueble se encuentra ubicado entre los inmuebles colindantes (Derecho-Izquierdo) de nomenclaturas Carrera 14 # 1-57 y Carrera 14 # 1-65 y el Inmueble trasero de nomenclatura Carrera 13 A # 1-56 del Barrio San Cayetano, de esta Ciudad de Cali Valle; oposición que realizo por no existirle a la demandante derecho alguno sobre dicha propiedad. Si bien es cierto que la mencionada señora; que entre otras cosas es la madre de mi representada, para el año 2001 era propietaria en común y proindiviso con el padre de mi representada señor HENRY FABIAN JIMENEZ BARCO, de dicho bien Inmueble, mucho más cierto es que el día 12 de Enero de 2007 se lo vendieron a los señores demandados ELVIO CHICANGANA ORTEGA y NOIRA EUNICE MUÑOZ JIMENEZ; y estos durante el tiempo que estuvo el bien inmueble en cabeza de ellos, ejercieron actos de amos y dueños como haber realizado para el 24

4

de Octubre del año 2013 hipoteca sobre dicho bien inmueble a favor del Fondo de Empleados Hospital Universitario del Valle Evaristo García "FONEHUV"; igualmente el 29 de Julio de 2016, dicho Inmueble se lo vendieron a la actual propietaria ANGIE NATHALIE JIMENEZ MUÑOZ. Ahora los señores ELVIO CHICANGANA y NOIRA EUNICE MUÑOZ JIMENEZ; quien es hermana de la demandante, durante el tiempo que el bien objeto de esta demanda estuvo en cabeza de ellos, se lo entregaron en administración a la señora BERVELY MUÑOZ en razón que ellos no viven en la ciudad de Cali, es por ese motivo que la demandante después de haberlo vendido siguió en el Inmueble, no como dueña sino como administradora; es por ello que la mencionada señora dice haber alquilado el bien y usufructuado del mismo. Ahora en cuanto a las mejoras que dice haber realizado, no los hizo de su propio peculio, pues el dinero que recibía de los arrendamientos que percibía, por orden de los señores ELVIO CHICANGANA y NOIRA EUNICE MUÑOZ JIMENEZ los invertía en el pago de esas reparaciones menores y en el pago de los impuestos y gravámenes del inmueble; además que se permitía vivir como inquilina administradora en el inmueble, es por ello que se reputa ser reconocida por el vecindario. Ahora independientemente de todas las falsedades esgrimidas por la demandante para abusivamente apropiarse del inmueble debe tenerse en cuenta que al momento de presentarse la demanda, no concurría el tiempo estipulado para alegar una presunta prescripción.

A LA SEGUNDA. - También me opongo rotundamente, en razón que no existen razones de Derecho para apropiarse por prescripción de dicho bien Inmueble, afirmación que motivo en los actos realizados por los demandados y que obran dentro del Certificado de Tradición 370-448913 anotaciones 7 y 9, que indica que la demandante no ha ejercido esa posesión de manera libre y sin perturbación alguna.

A LA TERCERA. - Son actos del Proceso

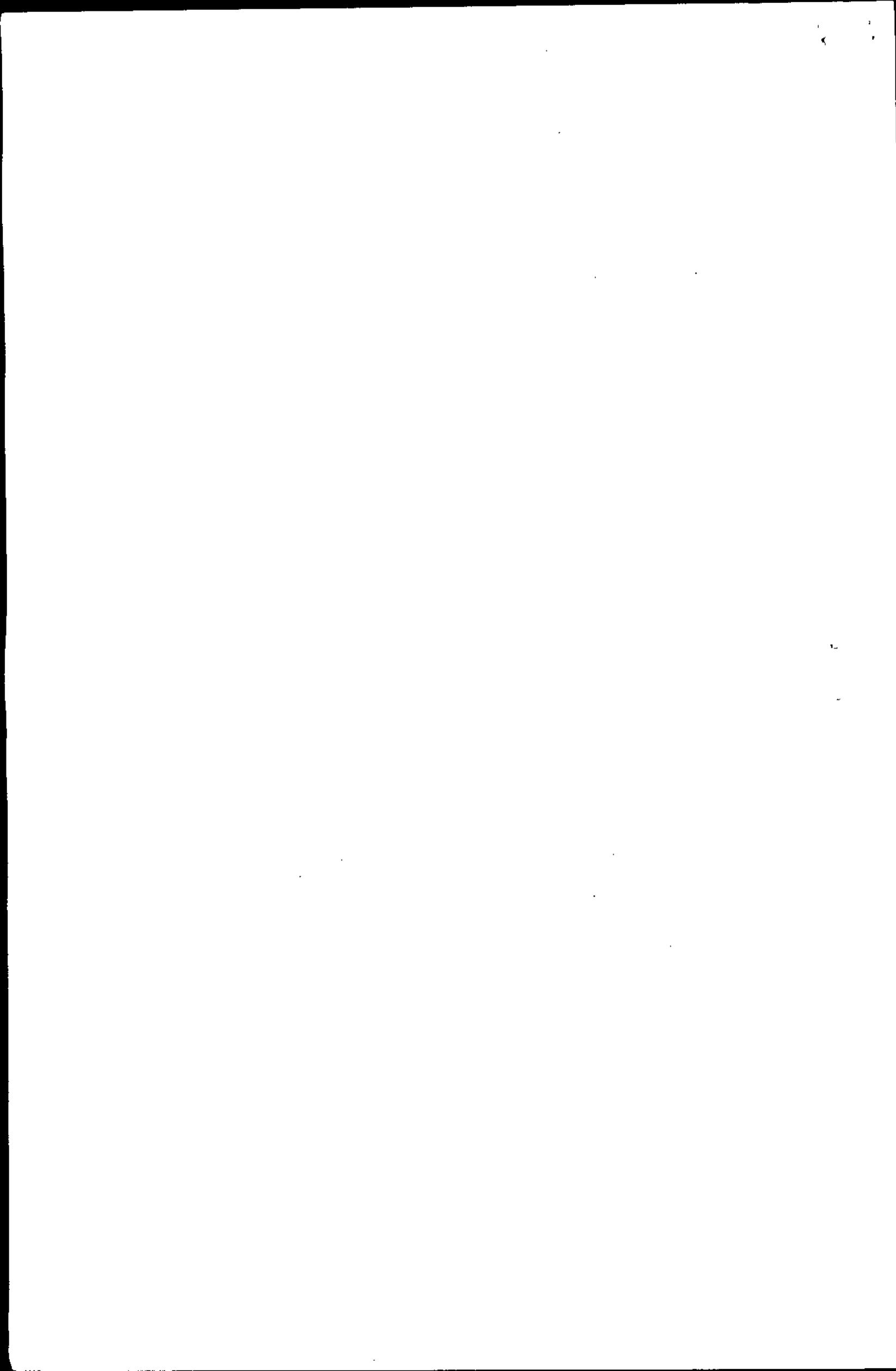
A LA CUARTA. - Me opongo rotundamente y solicito se castigue su temeridad al mover todo un aparato judicial para obtener un beneficio de manera arbitraria

**EN CUANTO A LOS HECHOS:**

**AL HECHO PRIMERO.** - Es cierto toda la información suministrada en ese hecho.

**AL HECHO SEGUNDO.** - Es completamente falso, que el Inmueble que la señora BERVELY MUÑOZ, pretende adquirir por prescripción, figure nombre de los señores ELVIO CHICANGANA ORTEGA y NOIRA EUNICE MUÑOZ JIMENEZ. Este Inmueble como propietaria figura mi poderdante, señorita ANGIE NATHALIE JIMENEZ MUÑOZ, el cual adquirió por compra que hiciera a los demandados ELVIO CHICANGANA ORTEGA y NOIRA EUNICE MUÑOZ JIMENEZ, el día 29 de Julio de 2016; según consta en la Escritura Pública N° 5.112 otorgada por la Notaria Catorce del Circulo de Cali. Igualmente es completamente falso e inconsciente la simulación de traspaso que pregona la demandada, pues no prevé las consecuencias jurídicas que puedan sobrevenirle por tan desafortunada afirmación.

**AL HECHO TERCERO.** - Es cierto que ese bien Inmueble le perteneció en común y proindiviso con el señor HENRY FABIAN JIMENEZ BARCO, y fueron amos y dueños de ese Inmueble desde el 05 de Julio de 2001, hasta el 12 de Enero de 2007, en que lo enajenaron en favor de los señores ELVIO CHICANGANA ORTEGA y NOIRA EUNICE MUÑOZ JIMENEZ. Posteriormente no ha existido tal posesión en razón que los señores ELVIO CHICANGANA ORTEGA y NOIRA EUNICE MUÑOZ JIMENEZ, al no residir en esta Ciudad, convinieron con la señora demandante un Contrato Verbal de administración del Inmueble; administración que tenía por objeto dar en arrendamiento el Inmueble y con su producido realizarle las mejoras, reparaciones, pago de impuestos, pagos de valorización y demás cargas que pudiese generar el Inmueble.



En ese estado la demandante al no tener en ese momento donde vivir, opto por habitar el inmueble y dar en arrendamiento otros espacios de ese inmueble para poder cumplir con lo convenido con los propietarios ELVIO CHICANGANA ORTEGA y NOIRA EUNICE MUÑOZ JIMENEZ. Ahora en cuanto al pago de los servicios públicos es una carga que completamente le corresponde a la demandada, pues al ella habitar ese inmueble consumía dichos servicios y por lo tanto no era una carga de los demandados. Igualmente es falso y podrá observarse en folios 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31, que los titulares de ese impuesto predial pagado que se menciona en la demanda no es la señora BERVELY MUÑOZ JIMENEZ sino los señores ELVIO CHICANGANA ORTEGA y NOIRA EUNICE MUÑOZ JIMENEZ quienes figuran como titulares; ahora si ella los pagaba era por su condición de Administradora del Inmueble; dineros que salían del producido por el mismo inmueble. En razón de lo anterior no ha existido tal posesión de "ánimos domini" por parte de la señora BERVELY MUÑOZ, pues su pretendida posesión se encuentra enmarcada dentro de un Contrato Verbal de Administración del Inmueble.

**AL HECHO CUARTO.** \_ Es falso no ha existido tal posesión como ama y dueña, pues su permanencia dentro del inmueble fue por su condición de Administradora de Inmueble y que se probara dentro del Proceso. Ahora sobre el reconocimiento del vecindario, solo podrán decir que ha vivido en ese sitio, pues el vecindario no fue testigo del Convenio Administrativo realizado con los titulares del bien Inmueble en ese momento.

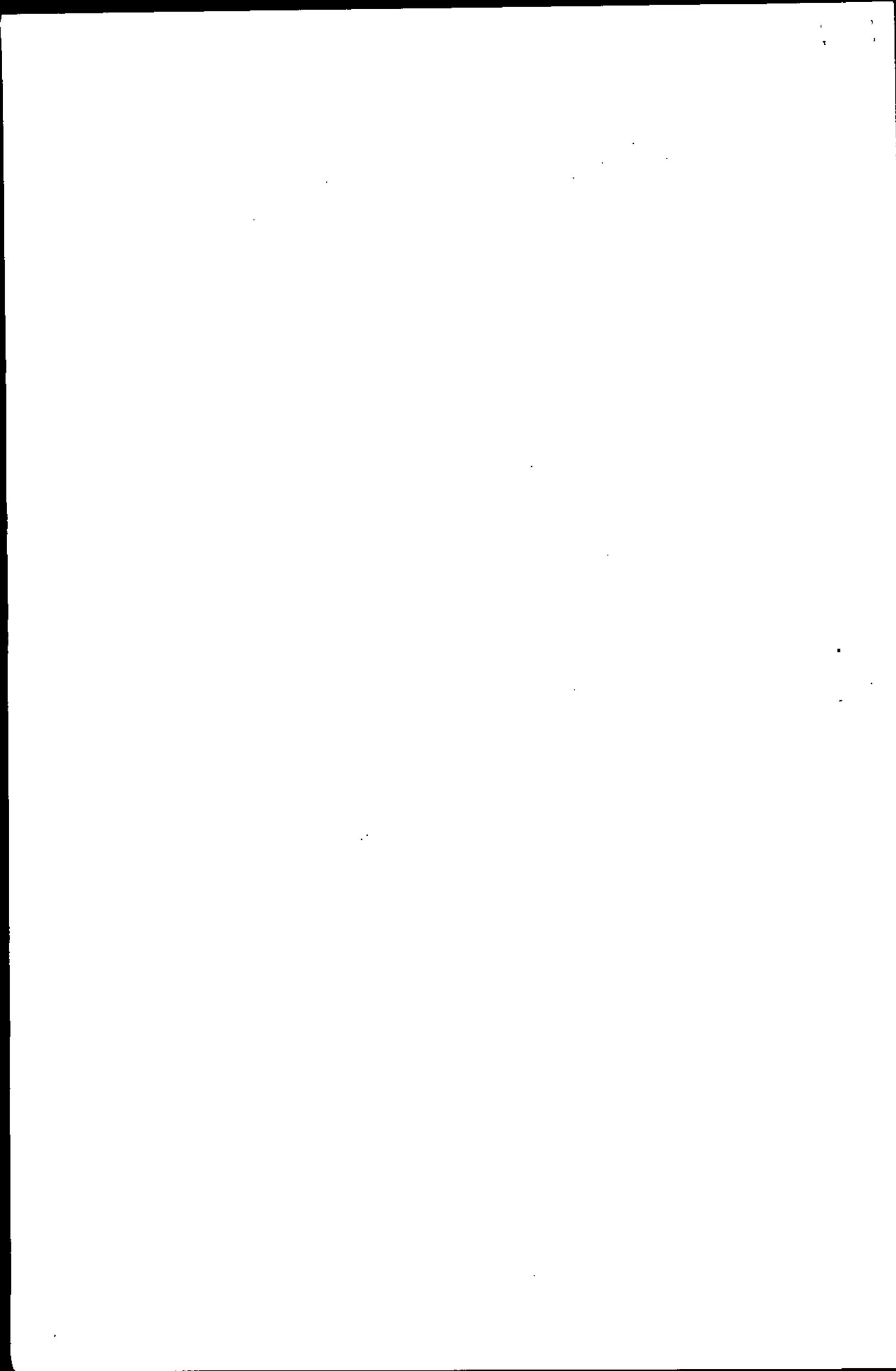
**AL HECHO QUINTO.** \_ Falta a la verdad, para el 05 de Julio de 2001 su posesión en el Inmueble era en calidad de ama y dueña de un 50% de ese inmueble, que perduró hasta el 12 de Enero de 2007, en que lo enajenó en favor de los señores ELVIO CHICANGANA ORTEGA y NOIRA EUNICE MUÑOZ JIMENEZ; por lo tanto no puede abrogarse sobre los demandados una posesión desde el 05 de Julio de 2001.

**AL HECHO SEXTO.** - Parcialmente cierto, y es lógico que mientras ella era titular del Inmueble le asistiese realizarle las mejoras de sus propias expensas; pero a partir del 12 de Enero de 2007, en que los titulares del bien Inmueble eran los señores ELVIO CHICANGANA ORTEGA y NOIRA EUNICE MUÑOZ JIMENEZ, las mejoras eran asumidas por estos nuevos propietarios y que se sufragaban con el producido del arrendo de ciertas partes del Inmueble, de acuerdo con la función de ADMINISTRADORA que había asumido la demandante con los nuevos propietarios.

**AL HECHO SEPTIMO.** - Muy bien lo dice la señora demandante. Se define como encargo: Hacer encargos por cuenta de una persona. Efectivamente los propietarios del Inmueble, señores ELVIO CHICANGANA ORTEGA y NOIRA EUNICE MUÑOZ JIMENEZ, le tenían encargado a la demandante que en su función de Administradora del Inmueble, debía realizarle las mejoras al Primero y Segundo piso del Inmueble, y es por ese motivo que las facturas se encuentran a nombre de la demandante; y tal condición no la hace dueña o propietaria; simplemente era una Administradora de ese bien Inmueble.

**AL HECHO OCTAVO.** \_ El hecho de vivir en un Inmueble durante muchos años no da la calidad de dueño; es tanto que si miramos la titularidad del Inmueble que es objeto del presente proceso, podemos comprobar que el dueño es ELVIO CHICANGANA ORTEGA y NOIRA EUNICE MUÑOZ JIMENEZ, los vecinos simplemente han visto a la demandante con su familia vivir en ese sitio por muchos años, otra cosa es que la demandante pretenda abrogarse ante los vecinos una titularidad que no tiene ni se la dará el Derecho por no tener el tiempo para ello.

**AL HECHO NOVENO.** - Son reglas para procesos de declaración de pertenencia, ahora dentro del proceso se probará que es una posesión de mala fe, y sin el tiempo para obtener un derecho que no le asiste, pues como se dijo muy claramente en el hecho TERCERO, no ha existido tal posesión de la señora BERVELY MUÑOZ JIMENEZ, ejerciendo actos con ánimo de señora y dueña del Inmueble objeto de esta demanda, pues claramente en la anotación N° 07 del Certificado de Tradición del Inmueble objeto de la presente demanda, puede verse sumariamente que esos actos



103

de señores y dueños los realizaron ELVIO CHICANGANA ORTEGA y NOIRA EUNICE MUÑOZ JIMENEZ, cuando el 24 de Octubre del año 2013 hipotecaron el inmueble objeto de la presente demanda en favor del Fondo de Empleados Hospital Universitario del Valle Evaristo Garcia "FONEHUV; E igualmente también puede verse sumariamente en la anotación N°9 del Certificado de Tradición del Inmueble como los señores ELVIO CHICANGANA ORTEGA y NOIRA EUNICE MUÑOZ JIMENEZ, le vendieron el inmueble a mi representada, señorita, ANGIE NATHALIE JIMENEZ MUÑOZ; tal como consta también en la Escritura Pública 1117 de fecha 29 de Julio de 2016, otorgada por la Notaria Primera del Circulo de Cali.

**AL HECHO DECIMO.** - Hay una completa ineptitud de la demanda en contra de los demandados ELVIO CHICANGANA ORTEGA Y NOIRA EUNICE MUÑOZ JIMENEZ, pues en primer lugar estos demandados a la presentación de la demanda y su admisión habían dejado de ser los propietarios del inmueble pretendido a prescribir; y en segundo lugar del 12 de enero de 2007 fecha en la cual los demandados ELVIO CHICANGANA ORTEGA y NOIRA EUNICE MUÑOZ JIMENEZ, adquirieron el inmueble que se pretende prescribir, al mes de Agosto del año 2016, de acuerdo al poder otorgado por la señora BERVELY MUÑOZ JIMENEZ, solo transcurrieron 09 años, 06 meses, 24 días; y por consiguiente no alcanzaron el termino invocado de los 10 años.

Ahora teniendo en cuenta que mi representada ANGIE NATHALIE JIMENEZ MUÑOZ, el día 29 de Julio de 2016, adquirió el Inmueble objeto de la presente demanda, a partir de esa fecha le ha solicitado de manera personal a su demandante madre, la restitución del Inmueble; solicitud que no ha sido atendida por la señora BERVELY MUÑOZ JIMENEZ, debiendo mi representada recurrir ante la Jurisdicción de Paz de la Comuna 12 a fin de lograr por la vía conciliatoria la restitución de Inmueble, cosa que tampoco logró puesto que la señora BEWRVELY MUÑOZ JIMENEZ a pesar de habersele citado en tres ocasiones ante tal jurisdicción, desatendió el llamado DEL Juez de Paz de dicha Comuna. Actualmente cursa a través de la Ley 1801 de 2016 el radicado número 2017-4173010-116463-2 solicitando la Intervención policial para la restitución del Inmueble, quedando en claro que en ningún momento la posesión del Inmueble por parte de la señora BERBVELY MUÑOZ JIMENEZ, ha sido de manera quieta y pacífica, pues en muchas ocasiones que mi representada se ha acercado al inmueble para solicitarle la restitución del Inmueble, dicha señora la ha echado del sitio.

### **EXCEPCIONES DE MERITO**

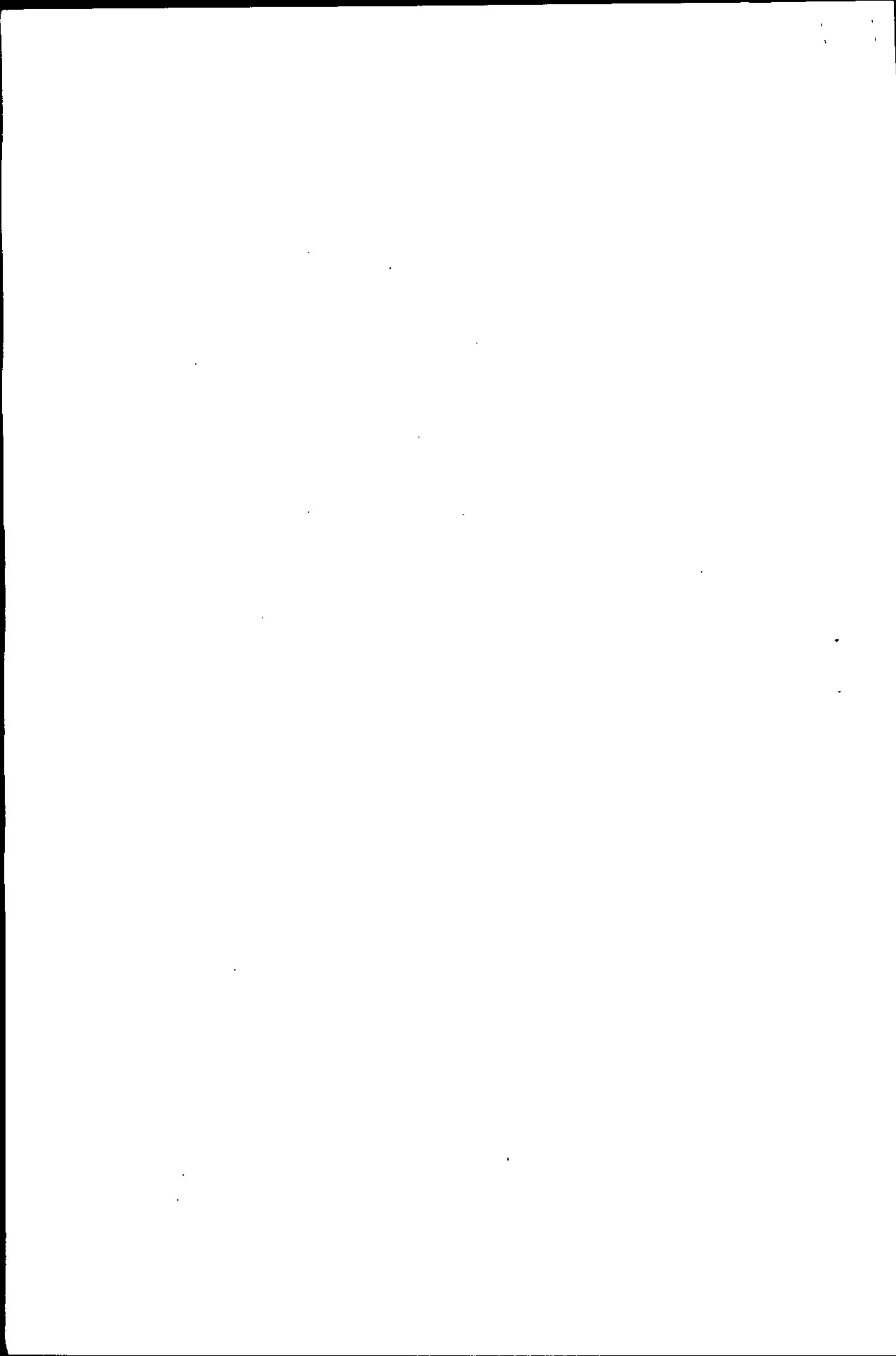
Se propone como excepción de Merito la de INEXISTENCIA DE LOS PRESUPUESTOS DE LA ACCION DE PRESCRIPCION E INTERRUPCION DE CUALQUIER TERMINO DE PRESCRIPCION.

Que se fundamenta:

1.- En que los señores ELVIO CHICANGANA ORTEGA y NOIRA EUNICE MUÑOZ JIMENEZ, durante el tiempo que fueron propietarios del Bien Inmueble, (Enero 12 de 2007 a 29 de Julio de 2016) hicieron actos de amo y dueños del inmueble que se pretende prescribir; pues durante ese periodo, éstos demandados hipotecaron el Inmueble e igualmente dieron en venta el Inmueble a la mi representada ANGIE NATHALIE JIMENEZ MUÑOZ.

Actos que se prueban con el certificado de Tradición del Inmueble (370-448913) en sus anotaciones 7 y 9.

2. - En que el tiempo de posesión alegado para prescribir y que sirvió para demandar, fue tomado a partir del año 2001, cuando el bien Inmueble era de propiedad de la señora BERVELY MUÑOZ y el señor HENRY FABIAN JIMENEZ BARCO; o sea que la demandante está tomando un periodo de tiempo de 10 años a partir donde ella era una de los dueños del Inmueble. Ahora si miramos el tiempo en que los señores ELVIO CHICANGANA ORTEGA y NOIRA EUNICE MUÑOZ JIMENEZ, fueron propietarios del Inmueble; o sea desde el mes Enero 12 de 2007, y la fecha del 05 de Agosto de 2016 en que la demandante presentó la demanda, solo



transcurrieron 09 años, 06 meses, 24 días; y por consiguiente no es el termino para adquirir el bien Inmueble por prescripción.

3. - Es una inepta demanda; en razón que la señora BERVELY MUÑOZ solo demandó a los señores ELVIO CHICANGANA ORTEGA y NOIRA EUNICE MUÑOZ JIMENEZ; siendo que para la fecha de presentación de la demanda, los demandados no eran propietarios de ese bien Inmueble y se interrumpieron los términos de prescripción posible.

**PRUEBAS**

TESTIMONIALES. - Solicito al Despacho, se sirva recibir el testimonio del señor HENRY FABIAN JIMENEZ BARCO, persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Numero 76.311.123, quien fue propietario proindiviso con la demandante, y puede dar fe no solo de la venta del Inmueble a los señores ELVIO CHICANGANA ORTEGA y NOIRA EUNICE MUÑOZ JIMENEZ; como también las circunstancias por las cuales la demandante a pesar de la venta del inmueble siguió ocupándolo.

Solicito al Despacho, se sirva recibir el testimonio del señor Juez de Paz de la Comuna 12 de Santiago de Cali, señor, RAFAEL GUZMAN GIL, persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Numero 16.288.621, quien puede dar testimonio que la demandante, señora BERVELY MUÑOZ JIMENEZ, fue requerida en varias ocasiones por dicha Jurisdicción de Paz, para la restitución del Inmueble objeto de la presente demanda y la manera como dicha señora desatendió dicho llamado.

DOCUMENTALES. -

Original del Certificado de tradición 370-448913, donde constan los actos de señores y dueños realizados por los demandados ELVIO CHICANGANA ORTEGA y NOIRA EUNICE MUÑOZ JIMENEZ; y que da cuenta el numeral 1.-) de la excepción de mérito.

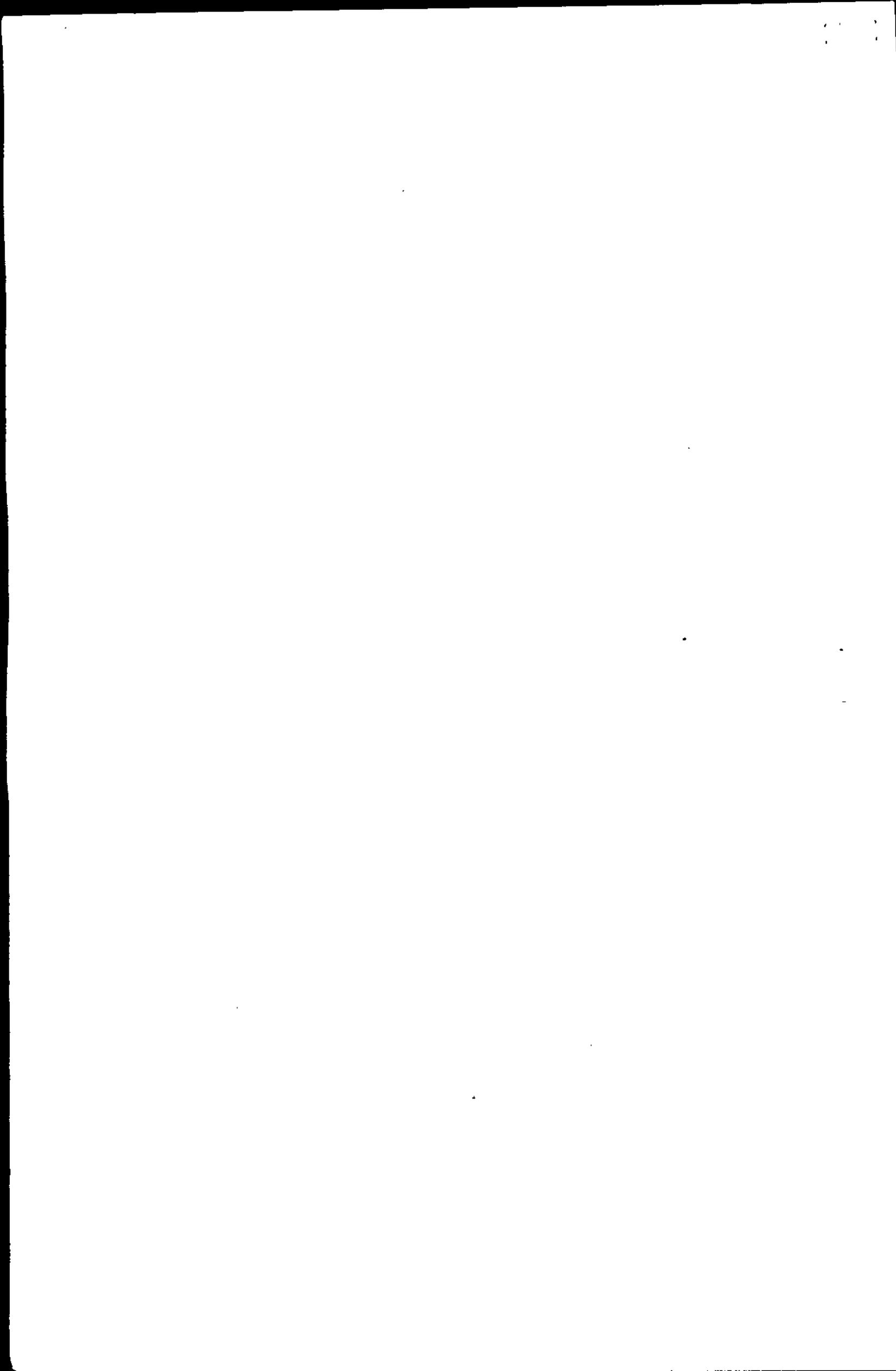
Fotocopia de la Escritura Pública N° 5.112 de fecha 29 de Diciembre de 2006, otorgada por la Notaria 14 del Círculo de Cali, donde la señora BERVELY MUÑOZ JIMENEZ y HENRY FABIAN JIMENEZ BARCO, le venden el Inmueble objeto de esta demanda a los señores ELVIO CHICANGANA ORTEGA y NOIRA EUNICE MUÑOZ JIMENEZ, la cual fue registrada el 12 de Enero de 2007; según el Certificado 370-448913; en su anotación Nro.6.

Fotocopia de la Escritura Pública N° 1117 de fecha 29 de Julio de 2016, otorgada por la Notaria Primera del Círculo de Cali, donde los señores ELVIO CHICANGANA ORTEGA y NOIRA EUNICE MUÑOZ JIMENEZ le venden el Inmueble objeto de esta demanda a mi representada, señorita, ANGIE NATHALIE JIMENEZ MUÑOZ, la cual fue registrada el 25 de Agosto de 2016; según el Certificado de Tradición 370-448913; en su anotación Nro.9., y la legitima como dueña de dicho Inmueble.

Fotocopia de la Querrela de Restitución con radicación N°2017-4173010-116463-2 adelantado ante la Secretaria de Seguridad y Justicia, solicitando su intervención para la restitución del Inmueble Objeto de este Proceso, y donde se puede observar que contra la demandante, la señorita ANGIE NATHALIE JIMENEZ MUÑOZ ha ejercitado acciones para la recuperación de su Inmueble.

**RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS Y FIRMAS**

Solicito a su Despacho, que en caso de ser necesario se realice el reconocimiento por parte de la señora demandante BERVELY MUÑOZ JIMENEZ, de su firma estampada en la Escritura Pública N° 5.112 de fecha 29 de Diciembre de 2006, otorgada por la Notaria 14 del Círculo de Cali, donde a través de dicho instrumento le vende a los señores ELVIO CHICANGANA ORTEGA y NOIRA EUNICE MUÑOZ JIMENEZ, el inmueble objeto de este Proceso.



105

**DOCUMENTOS QUE SE SOLICITAN. -**

Se conmine a la demandada que presente prueba sumaria en contrario de los actos de venta que pruebe la simulación de venta que le realizó a los señores ELVIO CHICANGANA ORTEGA y NOIRA EUNICE MUÑOZ JIMENEZ, que menciona en el hecho Segundo de su demanda.

**NOTIFICACIONES**

Las notificaciones personales se recibirán:

La Litisconsorte necesaria ANGIE NATHALIE JIMENEZ MUÑOZ, puede ser notificada en la Carrera 13 A Nro. 1-48, del Barrio San Cayetano, de esta Ciudad de Cali Valle. Correo electrónico [anjimenez@hotmail.com](mailto:anjimenez@hotmail.com)

El Testigo, HENRY FABIAN JIMENEZ BARCO, puede ser Notificado en la Carrera 13 A Nro. 1-48, de esta Ciudad de Cali Valle. Correo electronico [anjimenez@hotmail.com](mailto:anjimenez@hotmail.com)

El Testigo RAFAEL GUZMAN GIL, puede ser Notificado en la Carrera 26M(1) Nro. 56 A - 53 del Barrio Nueva Floresta, de esta Ciudad de Cali Valle. [Castano.abogados@outlook.com](mailto:Castano.abogados@outlook.com)

Las mías como abogado, CARLOS ALBERTO CASTAÑO AGRIDO, en la carrera 26M(1) 56 A-40, de esta Ciudad de Cali Valle. Correo electrónico [castano.abogados@outlook.com](mailto:castano.abogados@outlook.com)

**ANEXOS**

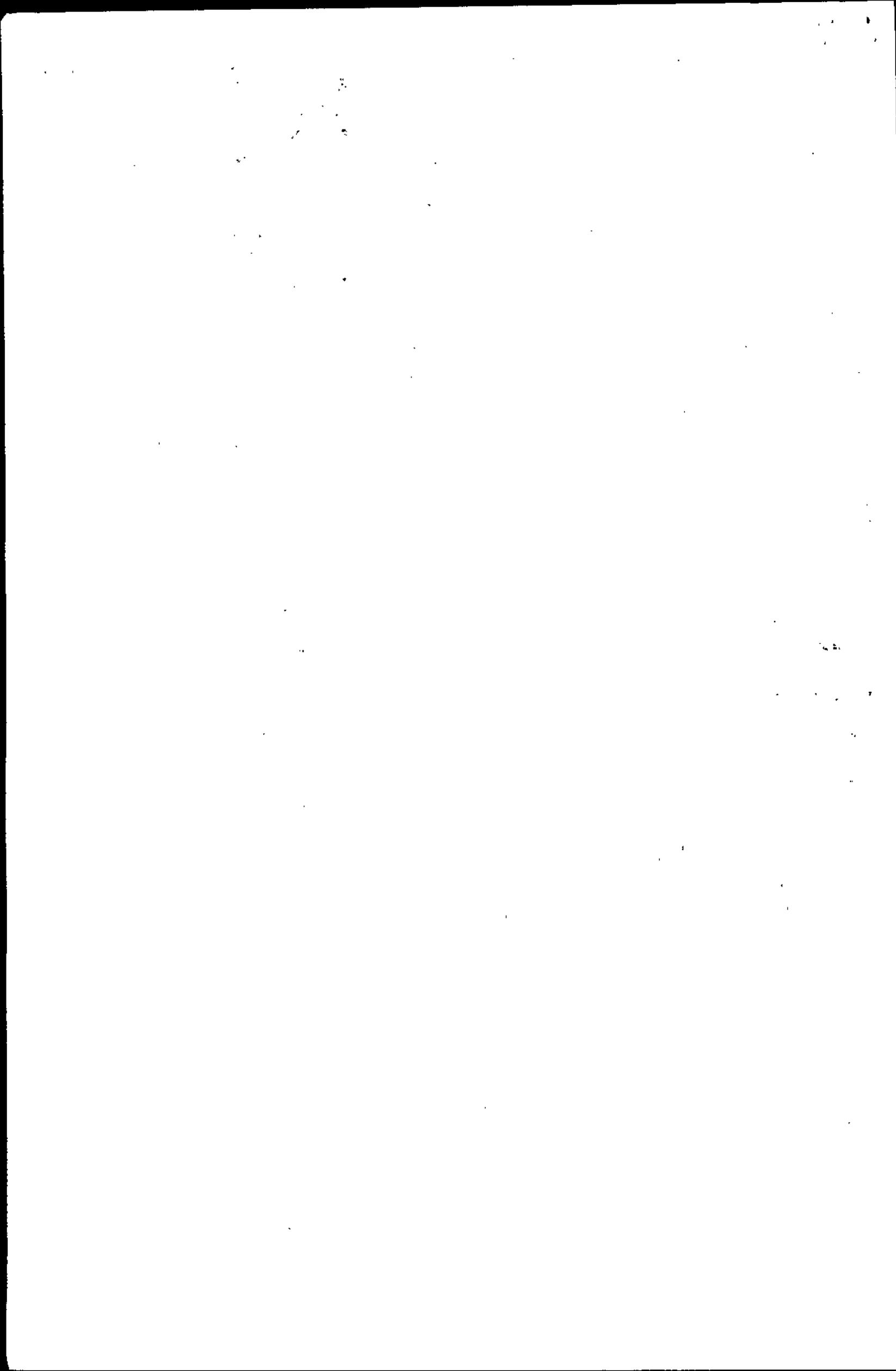
- Poder conferido
- Los aducidos como prueba

Del señor Juez,

Atentamente,



CARLOS ALBERTO CASTAÑO AGRIDO  
Abogado de la Litisconsorte necesaria  
C.C. # 14.994.084. T.P. # 97.663 del C.S. de la J.





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

106

Certificado generado con el Pin No: 17100956328390166

Nro Matrícula: 370-448913

Página 1

Impreso el 9 de Octubre de 2017 a las 03:34:30 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 370 - CALI DEPTO: VALLE MUNICIPIO: CALI VEREDA: CALI  
FECHA APERTURA: 03-02-1994 RADICACIÓN: 20867 CON: CERTIFICADO DE: 01-02-1994  
CODIGO CATASTRAL: 760010100030400290017000000017 COD CATASTRAL ANT: 760010103040029001700000017

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CONTENIDOS EN LA ESCRITURA #2392 DE 17 DE ABRIL DE 1964 NOTARIA 1 DE CALI. DECRETO 1711 DE 1964. AREA: 124M2.

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CARRERA 14 1-63 ANTES CALLES 1 Y 2 BARRIO SAN CAYETANO



MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 04-05-1964 Radicación:

La garantía de la fe pública

Doc: ESCRITURA 2392 del 17-04-1964 NOTARIA 1 de CALI

VALOR ACTO: \$27,000

ESPECIFICACION: : 999 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CIFUENTES TAMAYO GILBERTO

A: YUNDA LISCANO MARIA (MARUJA)

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 30-11-1999 Radicación: 1999-84595

Doc: ESCRITURA 3093 del 11-11-1999 NOTARIA 14 de CALI

VALOR ACTO: \$24,586,000

ESPECIFICACION: : 313 NUDA PROPIEDAD (COMPRAVENTA)(LIMITACION DOMINIO(TERCERA COLUMNA))(B.F.#1044738/26-11-99)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: YUNDA LISCANO MARIA (MARUJA)

(SIC)

A: YUNDA LISCANO ADOLFO DE JESUS

CC# 79141

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 30-11-1999 Radicación: 1999-84595

Doc: ESCRITURA 3093 del 11-11-1999 NOTARIA 14 de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 310 USUFRUCTO (RESERVA)(LIMITACION DOMINIO(TERCERA COLUMNA))(B.F.#1044738/26-11-99)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: YUNDA LISCANO MARIA (MARUJA)

(SIC)

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 13-12-2006 Radicación: 2006-100967

Doc: ESCRITURA 1577 del 05-07-2001 NOTARIA 14 de CALI

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES USUFRUCTO ESC 3093

8



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17100956328390166

Nro Matrícula: 370-448913

Página 2

Impreso el 9 de Octubre de 2017 a las 03:34:30 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DEL 11-11-1999,NOT. 14 DE CALI.-B.F.10380297

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: YUNDAY LISCANO MARIA (MARUJA)

Q.E.P.D.

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 13-12-2006 Radicación: 2006-100967

Doc: ESCRITURA 1577 del 05-07-2001 NOTARIA 14 de CALI

VALOR ACTO: \$25,569,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA -PRIMERA COLUMNA-B.F.10380297

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: YUNDA LISCANO ADOLFO DE JESUS

CC# 79141

A: JIMENEZ BARCO HENRY FABIAN

CC# 76311123 X

A: MUÑOZ JIMENEZ BERVELY

CC# 25479727 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 12-01-2007 Radicación: 2007-3119

Doc. ESCRITURA 5112 del 29-12-2006 NOTARIA 14 de CALI

VALOR ACTO: \$31,382,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA (1A COLUMNA) BOLETA:10379115.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JIMENEZ BARCO HENRY FABIAN

CC# 76311123

DE: MUÑOZ JIMENEZ BERVELY

CC# 25479727

A: CHICANGANA ORTEGA ELVIO

CC# 10566622 X

A: MU/ OZ JIMENEZ NOIRA EUNICE

CC# 66866272 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 08-11-2013 Radicación: 2013-100349

Doc: ESCRITURA 1911 del 24-10-2013 NOTARIA QUINCE de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CHICANGANA ORTEGA ELVIO

CC# 10566622 X

DE: MU/ OZ JIMENEZ NOIRA EUNICE

CC# 66866272 X

A: FONDO DE EMPLEADOS HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCIA "FONEHUV"

NIT# 8050025594 SIGLA FONEHUV

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 25-08-2016 Radicación: 2016-89596

Doc: CERTIFICADO 9200485061 del 25-08-2016 ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI de CALI VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA DEL GRAVAMEN POR CONTRIBUCION DE VALORIZACION POR BENEFICIO GENERAL "21 MEGA OBRAS" PLAN DE OBRAS 556 ORDENADA MEDIANTE RESOLUCION 0169 DEL 04-SEPTIEMBRE DE 2009.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI-SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION.

NIT# 8903990113



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

107

**Certificado generado con el Pin No: 17100956328390166**

**Nro Matricula: 370-448913**

Pagina 3

Impreso el 9 de Octubre de 2017 a las 03:34:30 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**ANOTACION: Nro 009** Fecha: 25-08-2016 Radicación: 2016-89599

Doc: ESCRITURA 1117 del 29-07-2016 NOTARIA PRIMERA de CALI

VALOR ACTO: \$63,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)**

DE: CHICANGANA ORTEGA ELVIO

CC# 10566622

DE: MU/OZ JIMENEZ NOIRA EUNICE

CC# 66866272

A: JIMENEZ MU/OZ ANGIE NAHTALIE

CC# 1143866505 X



**ANOTACION: Nro 010** Fecha: 25-01-2017 Radicación: 2017-6845

Doc: ESCRITURA 1116 del 29-07-2016 NOTARIA PRIMERA de CALI

VALOR ACTO: \$33,100,000

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES -HIPOTECA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 1911 DEL 24-10-2013 NOTARIA QUINCE DE CALI-(SEGUN CERTIFICADO NUMERO 366 DEL 14-09-2016)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)**

DE: FONDO DE EMPLEADOS HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCIA "FONEHUV"

NIT# 8050025594

A: CHICANGANA ORTEGA ELVIO

CC# 10566622

A: MU/OZ JIMENEZ NOIRA EUNICE

CC# 66866272

**NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*10\***

**SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)**

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2010-6054 Fecha: 24-11-2010

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL CATASTRO MUNICIPAL DE CALI, RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-CATASTROS DESCENTRALIZADOS-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2013-7372 Fecha: 04-12-2013

SE INCORPORA NUEVA FICHA CATASTRAL DE 30 DIGITOS, SUMINISTRADA POR LA SUB-SECRETARIA DE CATASTRO DISTRITAL DE CALI, SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO CATASTROS-IGAC-SNR DE 23-09-2008)

\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*

9



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 17100956328390166**

**Nro Matrícula: 370-448913**

Página 4

Impreso el 9 de Octubre de 2017 a las 03:34:30 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

\*\*\*

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2017-451367

FECHA: 09-10-2017

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA

**SUBINTENDENCIA  
DE NOTARIADO**

La goberna de la República

WK 5471833

108  
92

EP 5112 DICE



ESCRITURA PUBLICA NUMERO: (5.112).-\*\*\*\*\*  
CINCO MIL CIENTO DOCE.-\*\*\*\*\*  
FECHA: DICIEMBRE VEINTINUEVE (29) DEL  
AÑO DOS MIL SEIS (2.006).-\*\*\*\*\*  
OTORGADA ANTE EL NOTARIO CATORCE DEL  
CIRCULO DE CALI- ENCARGADA-\*\*\*\*\*  
\*\*\*\* CARMEN STELLA OSSA ROLDAN\*\*\*\*\*

Calif. Roldan

**FORMATO DE CALIFICACION**

CLASE DE ACTO O CONTRATO: COMPRAVENTA \*\*\*\*\*  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: \*\*\*\*\*  
VENDEDOR: BERVELY MUÑOZ JIMENEZ (CEDULA No.  
25.479.727 DE LA SIERRA (CAUCA) Y HENRY FABIAN  
JIMENEZ BARCO (CEDULA No. 76.311.123 DE POPAYAN  
(VALLE).-\*\*\*\*\*  
COMPRADOR: NOIRA EUNICE MUÑOZ JIMENEZ (CEDULA  
No.66.866.272 DE CALI) Y ELVIO CHICANGANA ORTEGA  
(CEDULA No.10.566:622 DE LA SIERRA (CAUCA) .-\*\*\*\*\*  
DIRECCION DEL INMUEBLE: CARRERA 14 No. 1-63.-\*\*\*\*\*  
MATRICULA INMOBILIARIA: 370-448913.-\*\*\*\*\*  
CEDULA CATASTRAL: A006700170000.-\*\*\*\*\*  
UBICACIÓN DEL PREDIO: URBANO.-\*\*\*\*\*  
MUNICIPIO: CALI \*\*\*\*\*  
DEPARTAMENTO: VALLE DEL CAUCA \*\*\*\*\*  
VALOR VENTA \$31.383.000.-\*\*\*\*\*

EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI, CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DEL  
VALLE DEL CAUCA, REPUBLICA DE COLOMBIA, A LOS VEINTINUEVE (29)  
DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL SEIS (2.006) ANTE MI,  
CARMEN STELLA OSSA ROLDAN, NOTARIA CATORCE DE CALI-  
ENCARGADA-\*\*\*\*\*  
COMPARECIERON BERVELY MUÑOZ JIMENEZ  
MAYOR DE EDAD, VECINA DE CALI, DE ESTADO  
CIVIL CASADA CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE.-----

\*\*\*\*\*

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA  
No. 25.479.727 EXPEDIDA EN LA SIERRA -  
(CAUCA), Y HENRY FABIAN JIMENEZ BARCO,  
MAYOR DE EDAD, VECINO DE CALI, DE ESTADO  
CIVIL CASADO CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE.-----

IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA  
No. 76.311.123 EXPEDIDA EN POPAYAN  
(CAUCA), HABIL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE  
MANIFESTO: \*\*\*\*\*

PRIMERO: QUE POR MEDIO DE ESTE  
INSTRUMENTO PUBLICO, TRANSFIERE A TITULO  
DE COMPRAVENTA Y ENAJENACION PERPETUA Y  
SIN RESERVA ALGUNA A FAVOR DE NOIRA  
EUNICE MUÑOZ JIMENEZ Y ELVIO CHICANGANA  
ORTEGA TODOS LOS DERECHOS DE DOMINIO Y  
POSESION QUE TIENE Y EJERCE SOBRE EL  
SIGUIENTE INMUEBLE: UNA CASA DE HABITACION,  
JUNTO CON EL LOTE DE TERRENO EN QUE ESTA  
EDIFICADA QUE TIENE UNA CABIDA DE 124.60  
METROS CUADRADOS, CON TODAS SUS MEJORAS Y  
ANEXIDADES, UBICADA EN LA CARRERA 14 No.1-63  
DEL BARRIO SAN CAYETANO DE ESTA CIUDAD DE  
CALI, IDENTIFICADO CON LOS SIGUIENTES  
LINDEROS:-----

NORTE: EN LONGITUD DE 7.00 METROS CON  
PROPIEDAD DE LUIS CARLOS RESTREPO;-----

SUR: EN LONGITUD E 7.00 METROS CON LA  
CARRERA 14;-----

ORIENTE: EN LONGITUD DE 17.60 METROS, CON  
PROPIEDAD DE HERMINIA ZEA DE BRAVO;-----

OCCIDENTE: EN LONGITUD DE 18.00 METROS CON  
PROPIEDAD DE GILMA MARIA RODRIGUEZ;

INMUEBLE IDENTIFICADO CON LA MATRICULA

WK 5471833

109

EP 5112 DICE



ESCRITURA PUBLICA NUMERO: (5.112).-\*\*\*\*\*  
CINCO MIL CIENTO DOCE.-\*\*\*\*\*  
FECHA: DICIEMBRE VEINTINUEVE (29) DEL  
AÑO DOS MIL SEIS (2.006).-\*\*\*\*\*  
OTORGADA ANTE EL NOTARIO CATORCE DEL  
CIRCULO DE CALI- ENCARGADA-\*\*\*\*\*  
\*\*\*\* CARMEN STELLA OSSA ROLDAN\*\*\*\*\*

Valle del Cauca

FORMATO DE CALIFICACION

CLASE DE ACTO O CONTRATO: COMPRAVENTA \*\*\*\*\*

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: \*\*\*\*\*

VENDEDOR: BERVELY MUÑOZ JIMENEZ (CEDULA No. 25.479.727 DE LA SIERRA (CAUCA) Y HENRY FABIAN JIMENEZ BARCO (CEDULA No. 76.311.123 DE POPAYAN (VALLE).-\*\*\*\*\*

COMPRADOR: NOIRA EUNICE MUÑOZ JIMENEZ (CEDULA No.66.866.272 DE CALI) Y ELVIO CHICANGANA ORTEGA (CEDULA No.10.566.622 DE LA SIERRA (CAUCA) .-\*\*\*\*\*

DIRECCION DEL INMUEBLE: CARRERA 14 No. 1-63.-\*\*\*\*\*

MATRICULA INMOBILIARIA: 370-448913.-\*\*\*\*\*

CEDULA CATASTRAL: A006700170000.-\*\*\*\*\*

UBICACIÓN DEL PREDIO: URBANO.-\*\*\*\*\*

MUNICIPIO: CALI \*\*\*\*\*

DEPARTAMENTO: VALLE DEL CAUCA \*\*\*\*\*

VALOR VENTA \$31.383.000.-\*\*\*\*\*

EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI, CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, REPUBLICA DE COLOMBIA, A LOS VEINTINUEVE (29) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL SEIS (2.006) ANTE MI, CARMEN STELLA OSSA ROLDAN, NOTARIA CATORCE DE CALI- ENCARGADA-\*\*\*\*\*

COMPARECIERON BERVELY MUÑOZ JIMENEZ MAYOR DE EDAD, VECINA DE CALI, DE ESTADO CIVIL CASADA CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE.-----

\*\*\*\*\*

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA  
No. 25.479.727 EXPEDIDA EN LA SIERRA  
(CAUCA), Y HENRY FABIAN JIMENEZ BARCO,  
MAYOR DE EDAD, VECINO DE CALI, DE ESTADO  
CIVIL CASADO CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE.-----

IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA  
No. 76.311.123 EXPEDIDA EN POPAYAN  
(CAUCA), HABIL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE  
MANIFESTO: \*\*\*\*\*

**PRIMERO:** QUE POR MEDIO DE ESTE  
INSTRUMENTO PUBLICO, TRANSFIERE A TITULO  
DE COMPRAVENTA Y ENAJENACION PERPETUA Y  
SIN RESERVA ALGUNA A FAVOR DE NOIRA  
EUNICE MUÑOZ JIMENEZ Y ELVIO CHICANGANA  
ORTEGA TODOS LOS DERECHOS DE DOMINIO Y  
POSESION QUE TIENE Y EJERCE SOBRE EL  
SIGUIENTE INMUEBLE: UNA CASA DE HABITACION,  
JUNTO CON EL LOTE DE TERRENO EN QUE ESTA  
EDIFICADA QUE TIENE UNA CABIDA DE 124.60  
METROS CUADRADOS, CON TODAS SUS MEJORAS Y  
ANEXIDADES, UBICADA EN LA CARRERA 14 No.1-63  
DEL BARRIO SAN CAYETANO DE ESTA CIUDAD DE  
CALI, IDENTIFICADO CON LOS SIGUIENTES  
LINDEROS:-----

**NORTE:** EN LONGITUD DE 7.00 METROS CON  
PROPIEDAD DE LUIS CARLOS RESTREPO;-----

**SUR:** EN LONGITUD E 7.00 METROS CON LA  
CARRERA 14;-----

**ORIENTE:** EN LONGITUD DE 17.60 METROS, CON  
PROPIEDAD DE HERMINIA ZEA DE BRAVO;-----

**OCCIDENTE:** EN LONGITUD DE 18.00 METROS CON  
PROPIEDAD DE GILMA MARIA RODRIGUEZ;  
INMUEBLE IDENTIFICADO CON LA MATRICULA



INMOBILIARIA NUMERO 370-448913.-\*\*\*\*\*

PARAGRAFO PRIMERO: NO OBSTANTE LA MENCION DE LA CABIDA Y LINDEROS LA COMPRAVENTA SE HACE COMO CUERPO CIERTO. \*\*\*\*\*

SEGUNDO: ADQUIRIO LA PARTE VENDEDORA LO ENAJENADO POR ESTE INSTRUMENTO MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 1.577 DE FECHA JULIO 05 DE 2.001 OTORGADA EN LA NOTARIA CATORCE DE CALI (VALLE) DEBIDAMENTE REGISTRADA AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIAS Nos. 370-448913 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI. \*\*\*\*\*

TERCERO: EL PRECIO DE LO ENAJENADO POR ESTE INSTRUMENTO ES LA SUMA DE TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$31.382.000) MONEDA CORRIENTE AL CONTADO QUE LA PARTE VENDEDORA DECLARA TENER RECIBIDOS DE MANOS DE LA PARTE COMPRADORA EN DINERO EFECTIVO Y A COMPLETA SATISFACCION.-\*\*\*\*\*

CUARTO: QUE LO ENAJENADO POR ESTE INSTRUMENTO SE ENCUENTRA LIBRE DE TODA CLASE DE GRAVAMENES, PLEITOS PENDIENTES, HIPOTECAS, CONDICIONES RESOLUTORIAS Y EN GENERAL DE TODA LIMITACION AL DOMINIO, PERO EN TODO CASO SE OBLIGA A LA PARTE VENDEDORA A SALIR AL SANEAMIENTO EN LOS CASOS ESTABLECIDOS POR LA LEY.- \*\*\*\*\*

QUINTO: QUE HA HECHO ENTREGA REAL Y

ESTÉ PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

MATERIAL DE (L) (LOS) INMUEBLE (S) VENDIDO  
(S).-\*\*\*\*\*

SEXTO: QUE LOS GASTOS QUE OCASIONEN EL PRESENTE CONTRATO SERAN ASUMIDOS ASI: LOS GASTOS NOTARIALES SERAN SUFRAGADOS EN PARTES IGUALES ENTRE LA PARTE VENDEDORA Y LA PARTE COMPRADORA; LOS GASTOS DE BOLETA FISCAL Y REGISTRO SERAN ASUMIDOS POR LA PARTE COMPRADORA EN TOTALIDAD Y LOS GASTOS DE RETENCION EN LA FUENTE EN CASO DE QUE LA HUBIERE SERAN ASUMIDOS POR LA PARTE VENDEDORA.- \*\*\*\*\*

PRESENTE NOIRA EUNICE MUÑOZ JIMENEZ MAYOR DE EDAD, VECINA DE CALI, DE ESTADO CIVIL CASADA CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE.-\*\*\*\*\*

IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 66.866.272 Y ELVIO CHICANGANA ORTEGA MAYOR DE EDAD, VECINO DE CALI, DE ESTADO CIVIL CASADO CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE.-----

IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 10.556.622, HABLES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE EXPUSIERON: QUE ACEPTAN LA PRESENTE ESCRITURA Y EL CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE SE HACE A SU FAVOR POR ESTAR EN UN TODO DE ACUERDO CON LO PACTADO Y CONVENIDO.-\*\*\*\*\*

#### CONSTANCIA NOTARIA

(ARTICULO 6° LEY 258 DE 1.996, REFORMADA  
POR LA LEY 854/03)

LA SUSCRITA NOTARIA DANDO CUMPLIMIENTO A LA LEY 258 DEL 17 DE ENERO DE 1.996, INDAGO A (EL) (LA) (LOS) VENDEDOR (A) (ES) DEL INMUEBLE OBJETO DE ESTE CONTRATO. SI TIENE

111  
88

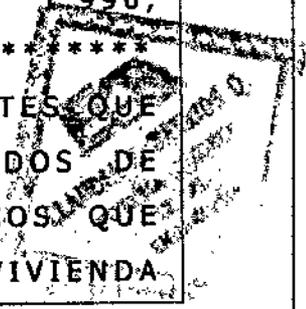


VIGENTE LA SOCIEDAD CONYUGAL O UNION MARITAL DE HECHO, Y SI EL INMUEBLE QUE POR ESTE INSTRUMENTO VENDE SE ENCUENTRA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR. DECLARO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO LO

SIGUIENTE: 1. QUE SON CASADOS CON SOCIEDAD CONYUGAL V, 2. Y QUE EL INMUEBLE QUE POR ESTE INSTRUMENTO VENDE NO SE ENCUENTRA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR.- ASI MISMO INDAGO A (EL) (LA) (LOS) COMPRADOR (A) (ES), SI ES CASADA, SI TIENE VIGENTE LA SOCIEDAD CONYUGAL O UNION MARITAL DE HECHO?. 2) SI TIENEN OTRO INMUEBLE AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR?. 3) SI EL INMUEBLE QUE ADQUIERE, POR ESTE INSTRUMENTO LO DESTINARA PARA SU VIVIENDA. Y EN CONSECUENCIA SI EL INMUEBLE QUE POR ESTE INSTRUMENTO COMPRA SE AFECTA O NO A VIVIENDA FAMILIAR?. Y DECLARO BAJO LA

GRAVEDAD DEL JURAMENTO LO SIGUIENTE: 1. QUE SON CASADOS CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE. -\*\*\*\*\* 2. QUE --- NO -- POSEEN OTRO INMUEBLE AFECTO A VIVIENDA FAMILIAR. 3) QUE EL INMUEBLE SI LO DESTINARA PARA SU VIVIENDA Y EN CONSECUENCIA EL INMUEBLE QUE MEDIANTE ESTE INSTRUMENTO ADQUIERE LA PARTE COMPRADORA SI SE AFECTA A VIVIENDA FAMILIAR. LEY 258 DE 1996, REFORMADA POR LA LEY 854 DE 2003. -\*\*\*\*\*

EL NOTARIO ADVIRTIÓ A LOS CONTRATANTES QUE LA LEY ESTABLECE QUE QUEDAN VICIADOS DE NULIDAD ABSOLUTA LOS ACTOS JURÍDICOS QUE DESCONOZCAN LA AFECTACIÓN A VIVIENDA



ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

FAMILIAR LEY 258 DE 1.996 REFORMADO POR LA  
LEY 854 DE 2.003.\*\*\*\*\*

**ADVERTENCIA, OTORGAMIENTO Y  
AUTORIZACION:**

SE ADVIRTIÓ A LOS OTORGANTES:.-\*\*\*\*\*

1.- QUE LAS DECLARACIONES EMITIDAS POR LAS  
PARTES DEBEN OBEDECER A LA VERDAD.\*\*\*\*\*

2.- QUE LA NOTARÍA DA FE SOLAMENTE DE LO QUE  
SE EXPRESA EN ESTE DOCUMENTO. \*\*\*\*\*

3.- IGUALMENTE SE LES ADVIRTIÓ EXPRESAMENTE  
SOBRE LA IMPORTANCIA DE LA INSCRIPCIÓN EN EL  
REGISTRO PÚBLICO DE ESTA ESCRITURA DENTRO  
DEL TERMINO LEGAL. \*\*\*\*\*

DECLARAN ADEMÁS LOS COMPARECIENTES ESTAR  
NOTIFICADOS DE QUE UN ERROR NO CORREGIDO EN  
ESTA ESCRITURA ANTES DE SER FIRMADA,  
RESPECTO DEL NOMBRE E IDENTIFICACIÓN DE CADA  
UNO DE ELLOS, NOMENCLATURA, DENOMINACIÓN O  
DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE, IDENTIFICACIÓN  
CATASTRAL Y FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA  
OBJETO DEL PRESENTE ACTO, DA LUGAR A UNA  
ESCRITURA ACLARATORIA CON SU TARIFA LEGAL  
PARA LOS OTORGANTES (ARTÍCULO 102 DECRETO  
LEY 960 DE 1.970) LEIDO EL PRESENTE  
INSTRUMENTO, LOS OTORGANTES ESTUVIERON DE  
ACUERDO CON ÉL, LO ACEPTARON EN LA FORMA  
COMO ESTÁ REDACTADO Y EN TESTIMONIO DE QUE  
LE DAN SU APROBACIÓN Y ASENTIMIENTO, LO  
FIRMAN.- DE IGUAL MANERA, LOS OTORGANTES  
LEYERON Y APROBARON EL FORMULARIO DE  
CALIFICACIÓN O "FORMATO DE REGISTRO" QUE  
APARECE EN LA PRIMERA HOJA DEL PRESENTE  
INSTRUMENTO PÚBLICO Y QUE FORMA PARTE

WK 5471836



INTEGRANTE DEL MISMO, LO  
ACEPTARON EN LA FORMA COMO  
ESTÁ REDACTADO Y EN  
CONSTANCIA DE ELLO FIRMAN  
ESTE INSTRUMENTO PÚBLICO.- \*\*  
DERECHOS ——— NOTARIALES \$96.669  
PROTOCOLO \$96.669;-----

RECAUDOS \$6.110 ——— (DECRETO 1681/96,  
RESOLUCIÓN 7200/05) IVA \$24.521.-----  
RETENCIÓN EN LA FUENTE \$ 313.820.-----  
ESTA ESCRITURA SE ELABORÓ EN LAS HOJAS DE  
PAPEL NOTARIAL NÚMEROS: 5471833, WK5471834, WK5471835  
WK5471836, WK5471837.-\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*

**EL MUNICIPIO DEL CALI CERTIFICA: SEGÚN CONSTANCIA EN  
LA CONSULTA DE PAGO DEL SISTEMA DEL DEPARTAMENTO  
ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE CALI,  
REALIZO EL PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.-\*\*\*\*  
REFERENCIA CATASTRAL: A006700170000.-\*\*\*\*\*  
CERTIFICADO A NOMBRE DE: YUNDA LISCANO ADOLFO DE  
JESUS.-\*\*\*\*\*  
DIRECCIÓN DEL PREDIO: K 14 1 63.-\*\*\*\*\*  
AVALUÓ DEL PREDIO: \$31.382.000.-\*\*\*\*\*  
VALIDO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2.006.-\*\*\*\*\*  
LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN CERTIFICA  
QUE: EL PROPIETARIO DEL PREDIO QUE SE INDICA A  
CONTINUACIÓN, NO ESTA GRAVADO CON LA CONTRIBUCIÓN DE  
VALORIZACIÓN; SE EXPIDE CON VIGENCIA HASTA EL DIA 31 DEL MES  
DE DICIEMBRE DE 2.006.-\*\*\*\*\*  
REFERENCIA CATASTRAL: A006700170000.-\*\*\*\*\*  
DIRECCION DEL PREDIO: K 14 1 63.-\*\*\*\*\***

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

DOC IDENTIFICACION : 79141-\*\*\*\*\*

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

*Bervely Muñoz J.*  
**BERVELY MUÑOZ JIMENEZ**  
C.C 25479 727



(INDICE DERECHO)

ESTADO CIVIL:

*casada.*

*Henry Fabian Jimenez Barco*  
**HENRY FABIAN JIMENEZ BARCO**  
C.C 76311123 *popayán (C)*



(INDICE DERECHO)

ESTADO CIVIL: *casado SCY*

*Noira Eunice Muñoz J.*  
**NOIRA EUNICE MUÑOZ JIMENEZ**  
C.C 66366272 *cali*  
ESTADO CIVIL: *Casada*



(INDICE DERECHO)

WK 5471837

113  
58



VIENE DE LA HOJA NUMERO WK5471836. -\*\*\*\*\*  
HACE PARTE DE LA ESCRITURA PUBLICA  
NUMERO (5.112) DE DICIEMBRE 29 DE 2006

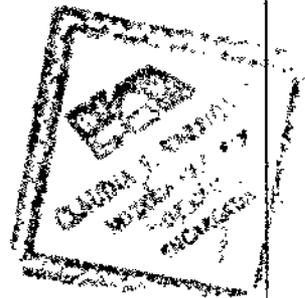
*Elvio Chicangana*  
ELVIO CHICANGANA ORTEGA  
C.C 10566622  
ESTADO CIVIL: *casado SCV*



(INDICE DERECHO)

*Carmen Stella Ossa*  
CARMEN STELLA OSSA ROLDAN

NOTARIA CATORCE DE CALI-ENCARGADA-



C.X.B/ARCHIVOS CLAUDIA /VENTAS/ 06- VENDE-MUÑOZ-COMPRAS-CHINCANGANA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

100

100

Julio 29 2016

7302308480

NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO DE CALI

ESCRITURA PÚBLICA NUMERO 1117

MIL CIENTO DIECISIETE

FECHA: JULIO 29 DE 2016

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMATO DE CALIFICACIÓN

| CLASE DEL ACTO | CÓDIGO | CUANTIA       |
|----------------|--------|---------------|
| COMPRAVENTA    | 0125   | \$ 63.000.000 |

| DOCUMENTO |        |                  |                                     |        |
|-----------|--------|------------------|-------------------------------------|--------|
| CLASE     | NUMERO | FECHA            | ORIGINA DE ORIGEN                   | CIUDAD |
| ESCRITURA | 1117   | JULIO 29 DE 2016 | NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO DE CALI | CALI   |

| PERSONAS QUE INTERVIENE EN EL ACTO |                              | NUMERO DE IDENTIFICACION                   |
|------------------------------------|------------------------------|--|
| VENDEDORA                          | NOIRA EUNICE MUNOZ JIMENEZ   | C.C. No. 66.866.272<br>Expedida en Cali    |
| VENDEDOR                           | ELVIO CHICANGANA ORTEGA      | C.C. No. 10.566.622<br>Expedida en Sierra  |
| COMPRADORA                         | ANGIE NAHTALIE JIMENEZ MUNOZ | C.C. No. 1.145.866.808<br>Expedida en Cali |

| IDENTIFICACION DE LOS BIENES DEL ACTO JURIDICO |   |
|--|---|
| MATRICULA INMOBILIARIA No.                     | 370-448913  |
| TIPO DE PREDIO                                 | URBANO <input checked="" type="checkbox"/> RURAL <input type="checkbox"/> |
| CODIGO CATASTRAL                               | A006700170000   |
| DIRECCION                                      | CARRERA 14 # 1-63 BARRIO SAN CALLETANO                                    |
| MUNICIPIO                                      | SANTIAGO DE CALI  |
| DEPARTAMENTO                                   | VALLE DEL CAUCA   |

En la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, a los Veintinueve (29) días del mes de Julio de año dos mil Dieciséis (2016), ante el Despacho de la Notaría Primera del Círculo de Cali, cuyo cargo ejerce como encargado el Doctor MIGUEL CABRERA NATES

COMPARECENCIA

Comparecieron los señores ELVIO CHICANGANA ORTEGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.566.622 Expedida en la Sierra, y NOIRA

señor 183302 # 1117

Apel notarial para uso exclusivo de quien lo expediere, en forma pública, calificada y registrada en el archivo notarial

**EUNICE MUÑOZ JIMENEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.866.272 Expedida en Cali, de estado civil Casados con sociedad conyugal vigente, entre si, hábil para contratar y obligarse, dijeron:

### **ESTIPULACIONES**

#### **COMPRAVENTA**

**PRIMERO. ENAJENACION:** Que por medio de la presente escritura transfiera(n) a título de venta real y enajenación perpetua en favor de **ANGIE NAHTALIE JIMENEZ MUÑOZ**, derecho pleno de dominio y posesión que tiene(n) y ejerce(n) sobre el(los) siguiente(s) inmueble(s): **CARRERA 14 # 1-63 BARRIO SAN CALLETANO DE LA CIUDAD DE CALI**, con un área de 124 M2 y cuyos linderos especiales según el título de adquisición son:

**NORTE:** EN Longitud de 7.00 metros con propiedad de Luis Carlos Retrepo.

**SUR:** En longitud de 7.00 metros con la CARRERA 14

**ORIENTE:** El longitud de 17.60 metros con propiedad de Herminia Zea de Bravo.

**OCCIDENTE:** En longitud de 18.00 metros con propiedad de Gilma Maria Rodriguez.

A este inmueble le corresponde la matricula inmobiliaria No. 370-448913 y la cédula catastral No. **A006700170000**.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** - No obstante la mencion y cabida de los linderos la venta se hace como cuerpo cierto.

**SEGUNDO. MODO DE ADQUIRIR:** Que los derechos que tiene(n) sobre el inmueble fueron adquiridos, en su estado civil actual así por Compra, por medio de la Escritura Pública No. 5112 de fecha 29 de Diciembre de 2.006 de la Notaria 14 de Cali, registrada en la Oficina de Registro de Instrumento Públicos de Cali, bajo el folio de matricula inmobiliaria No. 370-448913.

**TERCERO. PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio del inmueble objeto de este contrato es la suma de **SESENTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$63.000.000) MCTE**, que el(los) vendedor(es) declara(n) haber recibido a su

# República de Colombia



Aa033984774

entera satisfacción de manos de la compradora

**CUARTO.- DOMINIO Y LIBERTAD:** Que el(los) inmueble(s) que vende(n) y que es objeto de este contrato, no lo(s) ha(n) enajenado antes a ninguna otra persona, que tiene el dominio y posesión pacífica del referido inmueble, que se encuentra libre de toda clase de gravámenes como hipotecas, condiciones resolutorias, uso, habitación, arrendamiento por escritura pública, embargos judiciales o limitaciones o restricciones del dominio de carácter judicial de cualquier orden, pleitos pendientes, etc. Y que el exponente(s) vendedor(es) saldrá(n) al saneamiento de lo vendido en los casos de Ley.

**QUINTO.- ENTREGA:** En la fecha el(la) **VENDEDOR(A)** ha efectuado la entrega real y material del (los) inmueble(s) vendido(s) a entera satisfacción de (el) (los) **COMPRADOR(ES)**, con todos sus usos, anexidades y dependencias y servidumbres que legal o naturalmente le corresponden sin reserva alguna, facultando a la parte **COMPRADORA** que obtenga copias y registro de este documento.

**SEXTO.- IMPUESTOS Y SERVICIOS PUBLICOS:** La parte **VENDEDORA** declara que el inmueble se encuentra a paz y salvo por concepto de impuesto predial y complementarios con el Municipio de Santiago de Cali, hasta 30 de Diciembre de 2016.

**PARAGRAFO PRIMERO:** La parte **VENDEDORA** expresa que el (los) inmueble(s) objeto de este contrato se encuentran a paz y salvo por concepto de servicios públicos hasta la fecha de otorgamiento de esta escritura después de esta fecha serán asumidos por (EL) (LAS) (LOS) **COMPRADOR(ES)**.

**SEPTIMO.- DECLARACIÓN AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR:** La parte **VENDEDORA** declara(n) bajo la gravedad de juramento que el inmueble que transfiere(n) no está sometido a afectación a vivienda familiar (Ley 258 de 1996). -- Presente(s) en este acto el(los) señor(a) (es) **ANGIE NAHTALIE JIMENEZ MUÑOZ** mayor (es) de edad, vecina(s) de esta ciudad, identificada(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía No(s) **1.143.866.505**, expedida(s) en Cali, hábil(es) para contratar y obligarse dijo(eran): 1) Que en el otorgamiento de esta escritura pública obra(n) en su propio nombre y representación, 2) Que acepta(n) la

16

Ca176430254

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública. - No tiene costo para el usuario

presente escritura, y la venta que ella contiene en su favor, por estar en un todo de acuerdo con el negocio celebrado. 3) Que ha(n) recibido el(los) inmueble(s) a su entera satisfacción. - 4) Que bajo la gravedad de juramento declara(n) que su estado civil es Soltera sin unión marital de hecho, por lo tanto NO es procedente la afectación a vivienda familiar (Ley 258 de 1996). No obstante, la Notaria advierte que el desconocimiento de las normas sobre afectación a vivienda familiar, vicia de nulidad absoluta el presente contrato. -

**Se protocolizan en este acto los siguientes comprobantes fiscales y documentos:**

1. Certificado de Paz y Salvo de predial No. 5100309525 del (los) predio(s) A006700170000, a nombre de ELVIO CHICANGANA ORTEGA, ubicado(s) en la K 14 1 63 avaluado(s) en \$62,564,000, vigente(s) hasta el 30 de Diciembre de 2016.
2. Paz y Salvo de Valorización Municipal No. 9100547327 correspondiente(s) al (los) mismo(s) predio(s) expedido(s) 18 DE Julio de 2016.
3. Certificado de Tradición del (los) predio(s) con matrícula Inmobiliaria No. 370-448913.
4. Fotocopias de las cédulas de ciudadanía de los comparecientes.

#### **CONSTANCIAS Y ADVERTENCIAS DEL NOTARIO**

**ADVERTENCIAS:** La Notaria advirtió a (el) (los) compareciente(s) 1- Que las declaraciones emitidas por el (ellos) deben obedecer a la verdad. -----  
2- Que (es) (son) responsable(s) penal y civilmente, en el evento de que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. -----  
3- Que se abstiene de dar fe sobre el querer o fuero interno de (el) (los)



# República de Colombia



16  
D

compareciente(s) que no se expuso en este documento

4- Que tiene(n) la obligación de leer la totalidad de este instrumento, con el fin de establecer la exactitud de todos los datos en ella consignados con el fin de aclarar, modificar, o corregir lo que a su juicio estuviere incorrecto, la firma que usted imprime en este momento demuestra su conformidad y aprobación total del texto.

En consecuencia La (El) Notaria (o) no asume ninguna responsabilidad por errores e inexactitudes advertidas con posterioridad a la fecha de la firma que usted señor(a) otorgante consigna en este documento.

En tal caso, estos deberán ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y los gastos serán sufragados por los mismos (Artículo 35 Decreto Ley 960 de 1970). Igualmente a él (los) otorgante (s) se le(s) hizo la advertencia de que deben registrar esta escritura en la oficina de registro de instrumentos públicos correspondiente, dentro del término de dos (2) meses contados a partir del otorgamiento de esta escritura, ya que el retardo causará intereses moratorios por mes o fracción.

## OTORGAMIENTO

El presente documento fue leído totalmente por (e) (a) (los) compareciente(s) quien(es) procede(n) a la revisión de su contenido y no obstante las anteriores advertencias imparte(n) su aprobación al verificar que no hay ningún error y por encontrar que las declaraciones en él consignadas expresan su voluntad de manera fidedigna y que es (son) consciente (es) de la responsabilidad que recae sobre cada otorgante, en el ámbito civil, comercial y penal en caso de con ellas se infrinja la ley.

## DECLARACION DE LOS OTORGANTES

El notario (a) deja expresa constancia que los comparecientes han declarado que los bienes y recursos involucrados en este negocio jurídico provienen de



C#76430233



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, certificación y conservación del archivo notarial



actividades lícitas

**NOTAS DE CIERRE**

**EXTENDIDO:** LA PRESENTE ESCRITURA SE EXTENDIO EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL NUMEROS: Aa033984804-Aa033984774-Aa033984775-Aa033983813.

**ACTO TARIFARIO:** RESOLUCIÓN 0726 DEL 29 DE ENERO DE 2016 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Derechos \$ 206.350

IVA \*\$ 49.624

Retefuente \$ 630.000

**RECAUDOS:**

Superintendencia de Notariado y Registro \$ 7.750

Fondo Nacional de Notariado \$ 7.750

Aporte especial \$0

**SALVEDADES O CORRECCIONES**

ENMENDADO "Aa033984804" si vale.



Aa033983013

AUTORIZACIÓN

La (El) Notaria(o) da fe de que las manifestaciones transcritas en este instrumento público fueron suscrita(s) por el (las) compareciente(s) acorde con la ley, que se protocolizan los comprobantes y documentos presentados por el (la) (los) compareciente(s) y en consecuencia autoriza con su firma la presente escritura pública.

VENDEDORA

*Elvio Chicangana Ortega*  
ELVIO CHICANGANA ORTEGA,

C.C. No. 10566622

ESTADO CIVIL Casada con Sociedad conyugal vigente

DIRECCION LA Sierra Cauca

TELEFONO 319-303-4811

ACTIVIDAD ECONOMICA Comercial

CORREO ELECTRONICO

VENDADOR

*Noira Eunice Muñoz Jiménez*  
NOIRA EUNICE MUÑOZ JIMENEZ

C.C. No. 66866272

ESTADO CIVIL Casada con Sociedad conyugal vigente

DIRECCION Municipio de la Sierra Cauca

TELEFONO 310-424-9725

ACTIVIDAD ECONOMICA Docente

CORREO ELECTRONICO noira1948@gmail.com

REVERSO DE LA HOJA NOTARIAL No. Aa033983613 de la escritura publica No. 1117 del 29 de JULIO DE 2016.

COMPRADORA

Nathalie Jimenez M.  
ANGIE NAHTALIE JIMENEZ MUÑOZ

C.C. No. 1143866505

ESTADO CIVIL: Soltera Sin union marital de hecho

DIRECCION: Cra 14 # 1 63

TELEFONO 316 518 3505

ACTIVIDAD ECONOMICA Estudiante

COPREC ELECTRONICO nathaliejimenez@hotmail.com

EL NOTARIO

MIGUEL CABRERA NATES  
NOTARIO PRIMERO DEL CÍRCULO DE CALI

MIGUEL CABRERA NATES (E)  
NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO DE CALI  
SANDRA D.

|                          |                                 |
|--------------------------|---------------------------------|
| ESCRITURA PÚBLICA        | 1117                            |
| REGISTRO RABICO DIGITO   | SANDRA DURANGO                  |
| RECIBIDO                 | BURLEY MEJIA                    |
| IDENTIFICADO TOMO FOLIOS | SANDRA DURANGO - MIGUEL CABRERA |
| REVISIÓN TESTES          | SI                              |
| REVISIÓN LEGAL           | MIGUEL CABRERA                  |
| ORGANIZADO Y COMPLETO    | SANDRA DURANGO                  |
| COPIAS                   | JULIANA BERALDO                 |

REPÚBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA PRIMERA DE CALI

ES PIEL COPIA DE LA ESCRITURA No. 1117 DE 29 JUL 2016

Copia con 5 copias (5) hojas

útil y se expide para Continuum

fecha 29 JUL 2016

MIGUEL CABRERA NATES -  
NOTARIO PRIMERO ENCARGADO

Papel notarial para una exhibición

una página en frente para el número

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

República de Colombia



Santiago de Cali  
Nit: 890399011-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL

CERTIFICA

Ref. CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO

Según consta en la consulta de pago del SISTEMA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE CALI, que el predio que se describe a continuación, se encuentra a Paz y Salvo por concepto de IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.

|                          |                                |
|--------------------------|--------------------------------|
| Código Único             | 760010100030400200017000000017 |
| Número Predial           | A006700170000                  |
| Id Predio                | 0000090285                     |
| Certificado a Nombre de: | ELVIO CHICANGANA ORTEGA        |
| Dirección del Predio     | K 14 1 63                      |
| Avalúo del Predio        | \$62.564.000                   |
| Estrato                  | 3                              |
| Válido hasta             | 30-Dic-2016                    |

Se expide el presente certificado en la SUBDIRECCIÓN DE TESORERÍA DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI a los 18 días del mes de Julio de 2016.

Este certificado NO es válido sin estampillas para trámite notarial

Firma Autorizado  
SUBDIRECCIÓN DE TESORERÍA DE RENTAS

Fecha: 18-Jul-2016 Hora: 14:58:56

Firma mecánica autorizada mediante la resolución N° 4151-3-13-4861 de la Subdirección de Tesorería de Rentas



CB176430248

Legal notarial por un documento de copias de certificaciones públicas, certificaciones y documentos del registro notarial.





201741730101184632

**CARLOS ALBERTO CASTAÑO**  
**ABOGADO**

CARRERA 26M(1) N° 56 A-40 CALI VALLE- TELEFONO 311-3321730 -4422817  
EMAIL: [castano.abogados@outlook.com](mailto:castano.abogados@outlook.com)

Señor  
INSPECTOR DE POLICIA - FRAY DAMIAN (Cali Valle)  
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL SUMARIO - Artículo 223 - Ley 1801 de 2016  
QUERELLANTE: ANGIE NAHTALIE JIMENEZ MUÑOZ  
QUERELLADO: BERVELY MUÑOZ

PROTECCION DE BIENES INMUEBLES (Ley 1801 de 2016 Título VII - Art. 77  
numerales 1° y 5°

**PARTES DEL PROCESO.**

**QUERELLANTE:** ANGIE NAHTALIE JIMENEZ MUÑOZ, persona mayor de edad, identificada con la cédula de Ciudadanía número 1.143866505, con domicilio en la Carrera 13 A N° 1-48, del Barrio San Cayetano, de esta Ciudad de Cali Valle. Dirección electrónica [anjimenez@hotmail.com](mailto:anjimenez@hotmail.com)

**QUERRELLADO.** - BERVELY MUÑOZ, persona mayor de edad, identificada con la cédula de Ciudadanía número 25.479.727, y domicilio en la Carrera 14 N° 1-63, Barrio San Cayetano, de esta Ciudad de Cali Valle, Bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con este escrito, se manifiesta que se desconoce la dirección electrónica de la querrellada BERVELY MUÑOZ; solo se tiene la dirección física que es la anteriormente enunciada en este acápite.

**APODERADO DE LA QUERELLANTE.** - CARLOS ALBERTO CASTAÑO AGRIDO, persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.994.084 y tarjeta profesional de abogado en ejercicio número 97.663 de Consejo Superior de la Judicatura y domicilio en la Carrera 26M (1) # 56 A-42, de esta Ciudad de Cali Valle, teléfonos 311-3321730 - 4422817, Email: [castano.abogados@outlook.com](mailto:castano.abogados@outlook.com).

**SE PRETENDE**

**PRIMERO.** - Invoco a su Despacho y en favor de mi representada ANGIE NAHTALIE JIMENEZ MUÑOZ, la protección establecida en el Título VII el Artículo 77; NUMERALES 1° Y 5° de la Ley 1801 de 2016, la cual viene siendo perturbada por la señora BERVELY MUÑOZ, identificada con la cédula de Ciudadanía número 25.479.727, al no permitirle por vías de hecho, el dominio pleno y absoluto del inmueble de matrícula Inmobiliaria 370-448913, ubicado en la Carrera 14 # 1-63 del Barrio San Cayetano, de esta Ciudad de Cali Valle, y que tiene los siguientes linderos: NORTE: En longitud de 7.00 metros con propiedad de Luis Carlos Restrepo. SUR: En longitud de 7.00 metros con la Carrera 14. ORIENTE: En longitud de 17.60 metros con propiedad de Herminia Zea de Bravo. OCCIDENTE: En longitud de 18.00 metros con propiedad de Gilma María Rodríguez; Además se tiene que dicho inmueble se encuentra ubicado entre los inmuebles colindantes (Derecho-Izquierdo) de nomenclaturas Carrera 14 # 1-57 y Carrera 14 # 1-65 y el Inmueble trasero de



120

nomenclatura Carrera 13 A # 1-56 del Barrio San Cayetano, de esta Ciudad de Cali Valle.

**SEGUNDO.** - Como consecuencia de la anterior solicitud de protección, una vez valoradas las pruebas y agotada la etapa procesal, le solicito a su Despacho dictar la medida correctiva a la querellada **BERVELY MUÑOZ**, identificada con la cédula de Ciudadanía número 25.479.727, para que le **RESTITUYA** a mi representada **ANGIE NAHTALIE JIMENEZ MUÑOZ**, el inmueble de matrícula Inmobiliaria 370-448913, ubicado en la Carrera 14 # 1-63 del Barrio San Cayetano, de esta Ciudad de Cali Valle, por pertenecerle por pleno derecho y para que pueda el gozarlo en dominio pleno y absoluto.

**TERCERO.** - Una vez ejecutoriada la decisión de su Despacho, se dé estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 5º del Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016

### **HECHOS DE LA QUERRELLA QUE SIRVEN DE FUNDAMENTO A LO PRETENDIDO**

**PRIMERO.** - Mediante la Escritura Pública N° 1117 del 29 de Julio de 2016, otorgada por la Notaria Primera del Circulo de Cali, la señorita **ANGIE NAHTALIE JIMENEZ MUÑOZ**, en venta real y en enajenación perpetua, adquirió de los señores **ELVIO CHICANGANA ORTEGA** y **NOIRA EUNICE MUÑOZ JIMENEZ**, el bien inmueble (Casa) y su respectivo lote de terreno de matrícula Inmobiliaria 370-448913, que detenta un área de 124 metros cuadrados, ubicado en la Carrera 14 # 1-63 del Barrio San Cayetano, de esta Ciudad de Cali Valle, con los siguientes linderos: NORTE: En longitud de 7.00 metros con propiedad de Luis Carlos Restrepo. SUR: En longitud de 7.00 metros con la Carrera 14. ORIENTE: En longitud de 17.60 metros con propiedad de Herminia Zea de Bravo. OCCIDENTE: En longitud de 18.00 metros con propiedad de Gilma María Rodríguez. Además se tiene que dicho inmueble se encuentra ubicado entre los inmuebles colindantes (Derecho-Izquierdo) de nomenclaturas Carrera 14 # 1-57 y Carrera 14 # 1-65 y el Inmueble trasero de nomenclatura Carrera 13 A # 1-56 del Barrio San Cayetano, de esta Ciudad de Cali Valle.

**SEGUNDO.** - Que los señores **ELVIO CHICANGANA ORTEGA** y **NOIRA EUNICE MUÑOZ JIMENEZ**, habían adquirido el bien Inmueble de compra que le hicieron a la a la querellada **BERVELY MUÑOZ JIMENEZ** y al señor **HENRY FABIAN JIMENEZ BARCO**; (Padres de Angie), según consta en la escritura Pública 5112 del 29 de Diciembre de 2006 otorgada por la Notaria 14 de Cali.

**TERCERO.** - Mi representada **ANGIE NAHTALIE JIMENEZ MUÑOZ**, es hija de la querellada **BERVELY MUÑOZ JIMENEZ**; quien abusando de esa condición de madre y del parentesco que igualmente tiene con su hermana **NOIRA EUNICE MUÑOZ JIMENEZ**, subrepticamente de hecho sin contrato de arrendamiento alguno ingreso al inmueble y ha estado ocupándolo para sí; inclusive dándolo en arrendamiento y no permitiéndole a **ANGIE NAHTALIE JIMENEZ MUÑOZ** ejercer el dominio y la más mínima posesión de éste Inmueble, que con justo título adquirió de compra que le hiciera a los señores **ELVIO CHICANGANA ORTEGA** y a su tía **NOIRA EUNICE MUÑOZ JIMENEZ**.

**CUARTO.** - Mi representada no ha enajenado ni tiene prometido en venta el Inmueble antes mencionado; por consiguiente se encuentra vigente el registro de su título inscrito en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, bajo el número de matrícula Inmobiliaria 370-448913.

**QUINTO.** - Mi representada **ANGIE NAHTALIE JIMENEZ MUÑOZ** tal como lo mencionado en el hecho Tercero, se encuentra privada de la posesión material del inmueble, puesto que la señora **BERVELY MUÑOZ JIMENEZ** mediante circunstancias abusivas dada su condición de madre de la querellante, para ingresar, ocupar y beneficiarse del inmueble sin el consentimiento de la querellante; incluso le ha prohibido su ingreso.

121

**SEXTO.** - La señora **BERVELY MUÑOZ JIMENEZ**, desde el 29 de Julio de 2016 en que le perturbó la posesión a mí representada sin serlo, y ante toda la comunidad del sector se ha reputado dueña del inmueble; inclusive sin el consentimiento de mi poderdante celebró contrato de arrendamiento por un año con la señora **NANCY PINILLA**, y quienes fijaron un canon mensual de **QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS** mensuales.

**SEPTIMO.** - La señorita **ANGIE NAHTALIE JIMENEZ MUÑOZ**, es actualmente la poseedora legal del inmueble que para mí mandante pretendo su **RESTITUCION**, la señora **BERVELY MUÑOZ JIMENEZ**, es tenedora de mala fe para lo que tiene que ver de los efectos patrimoniales o indemnizaciones a que haya lugar.

**OCTAVO.** - La señora **BERVELY MUÑOZ JIMENEZ**, mi representada la ha hecho citar en varias oportunidades ante la Jurisdicción de Paz, con el fin de lograr a través de la Conciliación la **RESTITUCION** del Inmueble objeto de esta querrela; sin embargo hizo caso omiso a las citaciones realizadas.

**NOVENO.** - La señora **BERVELY MUÑOZ JIMENEZ**, está en incapacidad legal para ganar por prescripción el dominio del inmueble objeto de esta restitución, por consiguiente **ANGIE NAHTALIE JIMENEZ MUÑOZ**, me ha conferido poder especial para ejercer la querrela que invoco.

#### **PRUEBAS**

Solicito a su Despacho, se sirva tener como pruebas las siguientes:

##### **DOCUMENTALES.**

Copia del Certificado de Tradición 370- 448913, donde se refleja que mi representada **ANGIE NAHTALIE JIMENEZ MUÑOZ**, le compró el Inmueble a los señores **ELVIO CHICANGANA ORTEGA** y **NOIRA EUNICE MUÑOZ JIMENEZ**, y que por consiguiente tiene el dominio legal para ejercer su posesión la cual está siendo turbada de mala fe por los demandados.

Copia de la Escritura Pública # 1117, del 29 de Julio de 2016, otorgada por la Notaria Primera del Circulo de Cali, donde consta el acto de venta que los señores **ELVIO CHICANGANA ORTEGA** y **NOIRA EUNICE MUÑOZ JIMENEZ** le hicieron a mi representada **ANGIE NAHTALIE JIMENEZ MUÑOZ**, sobre el inmueble a reivindicar.

Copia de la Escritura Pública 5112 de fecha 29 de Diciembre de 2006, otorgada por la Notaria Catorce del Circulo de Cali, donde consta que la señora **BERVELY MUÑOZ JIMENEZ** y el señor **HENRY FABIAN JIMENEZ BARCO**, le vendieron el Inmueble objeto de esta demanda a los señores **ELVIO CHICANGANA ORTEGA** y **NOIRA EUNICE MUÑOZ JIMENEZ**.

Fotocopia del contrato de arrendamiento que la señora **BERVELY MUÑOZ** celebró con la señora **NANCY PINILLA**.

Copias de los intentos de Conciliación que mi representada trato de realizar ante la Jurisdicción de Paz, los cuales no fueron atendidos por los demandados.

##### **TESTIMONIALES.**

En caso de ser necesario, recepcionar el testimonio de **NOIRA EUNICE MUÑOZ JIMENEZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía # 66.866.272, quien puede ser notificada en la Carrera 26 M(1) # 56 A-40 Cali Valle , y quien podrá dar testimonio de la venta del Inmueble a restituir y de la posesión de mala fe por parte

122

de la querellada; e igualmente sobre el beneficio obtenido por la querellada en el alquiler del Inmueble a restituir .

Igualmente recepcionar el testimonio de **ELVIO CHICANGANA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía # 10.566.622, quien puede ser notificado en la la Carrera 26 M(1) # 56 A-40 Cali Valle, y quien podrá dar testimonio de la venta del Inmueble a y de la posesión de mala fe por parte de la querellada y de cada uno de los hechos de esta querella. .

#### **INSPECCION JUDICIAL.**

Solicito a su Despacho decretar la Inspección Judicial del Inmueble materia de la restitución, mediante intervención de peritos para constatar la identificación del Inmueble, la posesión material por parte de la querellada, y la explotación económica ejercida sobre él.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Invoco como fundamentos de derecho los artículos 76, 77, 79, 215, 216 y 223 de la Ley 1801 de 2016; igualmente los artículos 762 y 775 del Código Civil.

#### **PROCESO COMPETENCIA Y CUANTIA**

Se trata de un Proceso verbal sumario y es Usted competente para conocer de este Proceso de acuerdo a la Ley 1801 de 2016.

#### **ANEXOS**

Poder a mi favor y los aducidos como pruebas. .

#### **NOTIFICACIONES**

Mi poderdante **ANGIE NAHTALIE JIMENEZ MUÑOZ**, puede ser notificada en Carrera 13 A # 1-48; de esta Ciudad de Valle, Celular 313-7037306, o Dirección electrónica [anjimenez@hotmail.com](mailto:anjimenez@hotmail.com)

La testigo **NOIRA EUNICE MUÑOZ JIMENEZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía # 66.866.272, quien puede ser notificada en la Carrera 26 M(1) # 56 A-40 Cali Valle, teléfono 4422817, bajo la gravedad de juramento manifiesto que la mencionada testigo no posee correo electrónico; ella por ser la persona que le vendió a mi representada el inmueble y además por ser familia de la demandada, podrá dar fe de cada uno de los hechos de esta demanda.

El testigo **ELVIO CHICANGANA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía # 10.566.622, quien puede ser notificada en la Carrera 26 M(1) # 56 A-40 Cali Valle, teléfono 4422817, bajo la gravedad de juramento manifiesto que el mencionado testigo no posee correo electrónico. Igualmente es la otra persona que vendió el inmueble a mi representada y además es familiar política de la demandada, éste testigo podrá dar fe de cada uno de los hechos de esta demanda.

El apoderado de la querellante **CARLOS ALBERTO CASTAÑO AGRIDO**, puede ser notificado en la Carrera 26 M(1) # 56 A-42 Cali Valle, Celular 311-3321730 - EMAIL [castano.abogados@outlook.com](mailto:castano.abogados@outlook.com).

123

La querellada **BERVELY MUÑOZ**, puede ser notificada en la Carrera 14 # 1-63, de esta Ciudad de Cali Valle, bajo la gravedad de juramento manifiesto que se desconoce su correo electrónico.

Del señor Inspector,

Atentamente,



---

**CARLOS ALBERTO CASTAÑO AGRIDO**  
C.C. # 14.994.084 - T.P. # 97.663 del C.S.de la J.  
Abogado de la parte activa.

PODER

25



**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**  
 CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13  
 "PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA"  
 CALI - VALLE

124

**SECRETARIA:** A despacho de la señora Juez, el presente proceso, junto con el escrito por medio del cual el apoderado judicial de una de las demandadas contesta la demanda y propone excepciones de mérito. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 17 de octubre de 2017.

*[Signature]*  
**SANDRA CAROLINA MARTINEZ ALVAREZ**  
 SECRETARIA

**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI**

|            |  |
|------------|--|
| PROCESO    | DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO                                      |
| DEMANDANTE | BERVELY MUÑOZ JIMÉNEZ C.C. 25.479.727  |
| DEMANDADO  | ELVIO CHICANGANA ORTEGA<br>NOIRA EUNICE MUÑOZ JIMENEZ<br>ANGIE NATHALIE JIMÉNEZ<br>PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS |
| RADICACION | 76-001-31-03-012 / 2016-00234-00   |

Santiago de Cali, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Atendiendo el informe de secretaria y leído el escrito presentado por el apoderado judicial de la demandada ANGIE NATHALIE JIMENEZ MUÑOZ, mediante el cual contesta la demanda y propone excepciones de mérito, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** RECONOCER personería al Dr. CARLOS ALBERTO CASTAÑO AGRIDO, abogado en ejercicio, en los términos y para los fines del poder otorgado.

**SEGUNDO:** AGREGAR a los folios del presente cuaderno el escrito mediante el cual se contesta la demanda y se proponen excepciones al cual se le impondrá el trámite respectivo una vez se encuentren notificados todos los demandados

**NOTIFÍQUESE,**

*[Signature]*  
**CLAUDIA CECILIA NARVAEZ CAICEDO**  
 JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO CALI

SECRETARIA

HOY 30 OCT 2017, NOTIFICO EN

ESTADO No. 180

A LAS PARTES EL CONTENIDO DE LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.

*[Signature]*  
 SANDRA CAROLINA MARTINEZ ALVAREZ  
 SECRETARIA

*Copia*  
*129*

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI  
CALLE 13 CARRERA 10 PALACIO DE JUSTICIA DE CALI  
PISO 12 TORRE B



CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL  
ART. 291 C.G.P.

Señores:

**ELVIO CHICANGANA ORTEGA, NOIRA EUNICE MUÑOZ JIMÉNEZ**

Calle 3 No. 24 Bis-14

Cali-Valle.

**PROCESO : DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN**

**DEMANDANTE : BERVELY MUÑOZ JIMÉNEZ**

**DEMANDADOS : ELVIO CHICANGANA ORTEGA, NOIRA EUNICE MUÑOZ JIMÉNEZ Y  
ANGIE NATHALIE JIMÉNEZ MUÑOZ**

**RADICACIÓN : 76001-31-03-012-2016-00234-00.**

**No. RADICACIÓN  
2016-00234**

**NATURALEZA DEL PROCESO  
VERBAL**

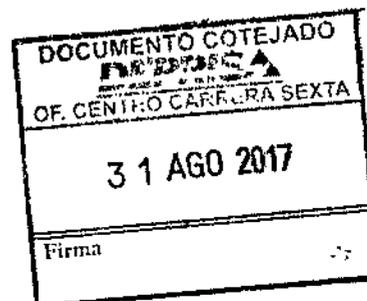
**FECHA DE PROVIDENCIA  
AGOSTO 31-2016**

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de Lunes a Viernes, con el fin de notificarle personalmente de la providencia proferida en el indicado proceso.

Se anexa copia del auto y de la copia informal de la demanda.

Parte Interesada

**JOSE MAURICIO NARVÁEZ AGREDO**  
C.C. No. 94.501.760 de CALI  
T.P. No. 178.670 DEL C.S.J.



# DEPRISA

AERÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA NIT 890 100 577-3  
 HABILITACIÓN DEL SERVICIO POSTAL DE MENSAJERÍA EXPRESA DEL  
 MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES  
 RES NO 001765 DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2010 LICENCIA DE TRANSPORTE  
 TERRESTRE NO 0075 DE 19 DE AGOSTO DE 2004 DEL MINISTERIO DE  
 TRANSPORTE PERMISO DE OPERACIÓN AERONÁUTICA CIVIL DE COLOMBIA



GUIA No. 999037838942 126

|                 |  |                |                             |                          |                      |
|-----------------|--|----------------|-----------------------------|--------------------------|----------------------|
| <b>PRODUCTO</b> | DEPRISA ESTANDAR RETAIL                              | <b>OFICINA</b> | CLO CARRERA 6 CENTRO        | <b>FECHA DE ADMISION</b> | 31   08   2017 10:33 |
| <b>R</b>        | JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI              |                |                             |                          |                      |
| <b>E</b>        | NOMBRE O RAZÓN SOCIAL                                |                |                             |                          |                      |
| <b>M</b>        | CALI   |                | 8960531                     |                          | 9980531              |
| <b>I</b>        | CIUDAD   |                | DOCUMENTO DE IDENTIFICACION |                          | TELEFONO             |
| <b>T</b>        | CALLE 13 CRA 10 TORRE B PISO 12 PALACIO DE JUSTICIA  |                | VALLE DEL CAUCA             |                          | COLOMBIA             |
| <b>E</b>        | DIRECCIÓN  |                | ESTADO DEPTO                |                          | PAIS                 |
| <b>N</b>        | JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI              |                |                             |                          | 760002               |
| <b>T</b>        | CONTACTO ALTERNO                                     |                |                             |                          | CODIGO POSTAL        |
| <b>E</b>        | CONTACTO ALTERNO                                     |                | 8960531                     |                          |                      |
| <b>D</b>        | ELVIO CHICANGANA ORTEGA / NOIRA EUNICE MUÑOZ JIMENEZ |                | TELEFONO CONTACTO           |                          |                      |
| <b>E</b>        | NOMBRE O RAZÓN SOCIAL                                |                | NT                          |                          | 0                    |
| <b>S</b>        | CALI   |                | DOCUMENTO DE IDENTIFICACION |                          | TELEFONO             |
| <b>T</b>        | CIUDAD   |                | VALLE DEL CAUCA             |                          | COLOMBIA             |
| <b>I</b>        | CALLE 3 # 24 BIS - 14                                |                | ESTADO DEPTO                |                          | PAIS                 |
| <b>A</b>        | DIRECCIÓN  |                |                             |                          | 760002               |
| <b>N</b>        | ELVIO CHICANGANA ORTEGA / NOIRA EUNICE MUÑOZ JIMENEZ |                |                             |                          | CODIGO POSTAL        |
| <b>T</b>        | CONTACTO ALTERNO                                     |                | 0                           |                          |                      |
| <b>A</b>        | CONTACTO ALTERNO                                     |                | TELEFONO CONTACTO           |                          |                      |

|                         |            |                        |       |                      |        |                              |          |
|-------------------------|------------|------------------------|-------|----------------------|--------|------------------------------|----------|
| <b>PESO REAL (KG)</b>   | 0,300      | <b>PESO COBRADO</b>    | 0,300 | <b>FORMA DE PAGO</b> | PAGADO | <b>VALOR SERVICIO</b>        | \$ 4 075 |
| <b>PESO VOLUMEN(KG)</b> | 0,000      | <b>CANTIDAD PIEZAS</b> | 1     | LARCO                | ALTO   | <b>CARGO POR MANEJO</b>      | \$ 2.925 |
| <b>OBSERVACIONES</b>    | DOCUMENTOS |                        |       |                      |        | <b>CARGO COMBUSTIBLE</b>     | \$       |
|                         |            |                        |       |                      |        | <b>SERVICIOS ADICIONALES</b> | \$       |
|                         |            |                        |       |                      |        | <b>BASE PARA IVA</b>         | \$ 0     |
|                         |            |                        |       |                      |        | <b>IVA</b>                   | \$       |
|                         |            |                        |       |                      |        | <b>VALOR TOTAL</b>           | \$ 7 000 |

VALOR ASEGURADO DEL ENVIO=VALOR DECLARADO \$ 195.000  
 VALOR DECLARADO ADUANA US\$

ADVERTENCIAS AL REMITENTE. (I) ESTE ENVIO ESTA SUJETO A REVISIÓN POR LAS DIFERENTES AUTORIDADES COLOMBIANAS COMO DE LOS PAISES DE TRANSITO Y DE DESTINO (II) EL VALOR PARA ADUANA ESTA SUJETO A VERIFICACION Y PUEDE SER AJUSTADO POR LAS AUTORIDADES ADUANERAS DEL PAIS DE DESTINO (III) EL DESTINATARIO DEL PRESENTE ENVIO PODRA ESTAR OBLIGADO A PAGAR IMPUESTOS EN EL LUGAR DE DESTINO

EL REMITENTE CONFIRMA EL CONOCIMIENTO DE LOS TERMINOS Y CONDICIONES DEL CONTRATO DE MENSAJERIA EXPRESA O DEL CONTRATO DE TRANSPORTE DE CARGA, DE ACUERDO AL SERVICIO CONTRATADO, CON SU FIRMA O CON LA FIRMA DE QUIEN ACTUA A SU NOMBRE. LOS TERMINOS Y CONDICIONES DEL CONTRATO DE MENSAJERIA O DEL CONTRATO DE TRANSPORTE DE CARGA PUEDEN SER CONSULTADOS EN EL PUNTO DE VENTA O EN LA PAGINA WEB WWW.DEPRISA.COM UNA COPIA DE LOS MISMOS PUEDE SER SOLICITADA EN EL PUNTO DE VENTA PARA SOLICITAR PETICIONES, QUEJAS O RECLAMOS O CONOCER INFORMACION DE SU ENVIO. CONTACTENOS A TRAVES DE LA PAG WEB WWW.DEPRISA.COM, LA LINEA DE ATENCION DE SERVICIO AL CLIENTE DESDE BOGOTÁ AL 425 1405 Y RESTO DEL PAIS 01 8000 519 393 O AL CORREO ELECTRONICO SERVICIOALCLIENTE@DEPRISA.COM, AVENIDA CALLE 26 # 59-15 BOGOTÁ D.C

FIRMA Y DOCUMENTO DE IDENTIFICACION DEL REMITENTE

FECHA PROBABLE ENTREGA  
 01 | 09 | 2017

129



SANTIAGO DE CALI 07 SEPTIEMBRE 2017

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI  
CALLE 13 CRA 10 TORRE B PISO 12 PALACIO DE JUSTICIA

CALI

Respetados Señores:

En respuesta a su requerimiento acerca del proceso de entrega dado al envío CON GUIA 999037838942 remitidos por ustedes Al señor ELVIO CHICANGANA ORTEGA / NOIRA EUNICE MUÑOZ JIMENEZ ELVIO CHICANGANA ORTEGA / NOIRA EUNICE MUÑOZ JIMENEZ a la dirección CALLE 3 # 24 BIS - 14 en la ciudad CALI queremos informarle que fue manejado bajo nuestro producto DEPRISA ESTANDAR RETAIL para su correspondiente distribución.

Una vez recibida su inquietud, verificamos en nuestro sistema de rastreo y archivo fisico encontrando copia del cumplido el cual anexamos, donde se puede apreciar que el envío no fue entregado por DIRECCIÓN HERRADA NOMENCLATURA NO EXISTE por lo que se hace DEVOLUCION, con numero de guía 000037994147 Donde se puede apreciar que no fue entregado.

Queremos que esté seguro que seguimos trabajando en la continua satisfacción de nuestros clientes y es por ello que agradecemos que cualquier comentario o inquietud relacionada con este envío nos la comuniqué a nuestra línea gratuita nacional 01 8000 519393 o en nuestro PBX 4875551 Ext 170-125.

  
*Ana Milena Muñoz*  
ANA MILENA MUÑOZ  
DEPRISA CENTRO CRA 6  
CALI

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI



CONSTANCIA DE SECRETARIA

EN VIRTUD A QUE LA ANTERIOR COMUNICACIÓN NO REQUIERE DE PRONUNCIAMIENTO ALGUNO DEL JUEZ, SE AGREGA A SU CORRESPONDIENTE PROCESO PARA QUE OBRÉ Y CONSTE, SIN NECESIDAD DE AUTO QUE LO ORDENE, EN LA MANERA EN QUE DEBA A DISPOSICIÓN DE LOS INTERESADOS POR PARTES QUE LES SEA NECESARIOS

SANTIAGO DE CALI, 09 AGO 2018

SECRETARIO